

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA



INCORPORADA A LA UNAM

CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO

**“ADICIÓN AL ARTÍCULO 201 FRACCIÓN PRIMERA DEL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES A EFECTO DE QUE EL
IMPUTADO PUEDA SOLICITAR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO”**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

JOSÉ ALEXIS MARTÍNEZ VIVANCO

DIRECTOR DE TESIS

LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS

XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, MAYO DEL 2021



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A mi familia que me impulsaron y apoyaron para lograr este objetivo, a mi mujer y a mi hijo mi motivación más grande.

A mis Padres José Luis Martínez Dávila y Alicia Vivanco Gómez, por haberme forjado como persona, sus enseñanzas las aplico cada día y siempre voy a estar agradecido por su amor y esfuerzo que me han brindado.

Muy especialmente a la memoria de mi Abuelito Crisóforo Martínez Franco, aunque no estés conmigo tu recuerdo, me acompañaras siempre.

PRÓLOGO

El Derecho Penal, es una disciplina que es mi favorita, es una de las ramas de la carrera de derecho, muy importante y amplia dentro de su estudio, es por eso que fue parte fundamental de mi tema de tesis; esta materia derivado de su amplio contenido, es auxiliada por otras ciencias como lo son la criminalística, la cual trabaja e investiga junto con ella, lo relacionado a la comisión de un delito, que aportando los medios de prueba al procedimiento penal.

Nuestra sociedad es regulada por un glosario de delitos, que deben ser castigados o sancionados cuando estos se cometen, el derecho penal se encarga de sancionar estas conductas, las cuales están estipuladas dentro de un Código Penal. Es importante señalar que los delitos van cambiando o se van creando nuevos, derivado de las nuevas conductas ilícitas que se presentan con el transcurso del tiempo.

La materia penal, también cuenta con un Código de Procedimientos Penales, el cual se va encargar de regular el procedimiento y los pasos que se deben seguir cuando una persona es sometida a un juicio penal, así como las partes que lo conforman. El ser humano siempre ha cometido conductas criminales, el estado regula estas conductas humanas y las prohíbe creando un estado de derecho. Este trabajo de investigación, lo fui analizando desde que curse mi servicio social dentro de una Fiscalía, una de las funciones del Ministerio Público es solicitar un procedimiento abreviado; de ahí nace el interés por este tema, doy las gracias a mi supervisor por su orientación durante el proceso de realización de mi trabajo y a mis padres por sus consejos y apoyo.

ÍNDICE

Introducción.....	i, ii, iii, iv
-------------------	----------------

CAPÍTULO PRIMERO

BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL

1.1 Relación de la Criminología con el Derecho Penal.....	1
1.2. Antecedentes Históricos del Derecho Penal.....	3
1.2.1. Época Precortesiana.....	4
1.2.2. Época Colonial.....	5
1.2.3. Código Penal de 1871.....	6
1.2.3. Código Penal de 1929.....	7
1.3. Concurso de Delitos.....	8
1.3.1. Aplicación de las Penas (en caso de concurso de delitos).....	9
1.4. Tentativa.....	11
1.5. Extinción de la pena.....	13
1.5.1. Cumplimiento de la Pena o Medida de Seguridad.....	13
1.5.2. Sentencia o Procedimiento Penal anterior.....	14
1.5.3. Ley más favorable.....	15
1.5.4. Extinción de las medidas de tratamiento de inimputables.....	16
1.5.5. Muerte del inculpado.....	17
1.5.6. Amnistía.....	17

1.5.7. Indulto.....	18
1.5.8. Perdón del ofendido.....	19
1.5.9. Revisión extraordinaria.....	20
1.5.10. Rehabilitación.....	21
1.5.11. Prescripción de las penas.....	22
1.5.12. Criterio de oportunidad.....	24
1.5.13. Acuerdo preparatorio.....	27
1.5.14. Suspensión condicional del proceso.....	28
1.6. Medidas de seguridad.....	30
1.7. Reincidencia y habitualidad.....	32
1.8. Excluyentes de la responsabilidad.....	34
1.9. Reglas de acumulación.....	35
1.10. Muchedumbre delincuente.....	37
1.11. Pandilla.....	39
1.12. Autoría y Participación.....	40
1.13. Media aritmética.....	42
1.14. Procedimiento abreviado.....	43
1.15. Procedimiento para inimputables.....	45
1.16. Procedimiento para pueblos y comunidades indígenas.....	48
1.17. Reparación del daño.....	49
1.18. Revocación y Apelación.....	50

1.19. Revisión extraordinaria.....	53
1.20. Reconocimiento de inocencia del sentenciado y anulación de la sentencia.....	54

CAPÍTULO SEGUNDO

CRIMINALÍSTICA

2.1. Hechos de tránsito.....	56
2.2. Dactiloscopia.....	59
2.2.1. Crestas papilares y surcos interpapilares.....	60
2.2.2. Tipos fundamentales de la dactiloscopia.....	61
2.2.3. Sistemas crestales y subclasificación.....	63
2.3. Balística Forense, Balística Interior, Balística Exterior y Balística de Efectos.....	65
2.3.1. Pruebas relacionadas con arma de fuego.....	67
2.4. Arma blanca.....	69
2.4.1. Tipos particulares de heridas.....	70
2.5. Fotografía forense.....	71
2.6. Medicina forense.....	73

CAPÍTULO TERCERO
DELITOS EN PARTICULAR

3.1. Delitos contra la vida y la integridad de las personas	
3.1.1. Homicidio.....	76
3.1.1.1. Noción legal.....	76
3.1.2. Lesiones.....	79
3.1.2.1. Noción legal.....	80
3.1.3. Femicidio.....	82
3.1.3.1. Noción Legal.....	82
3.1.4. Aborto.....	84
3.1.4.1. Noción Legal.....	85
3.2. Delitos patrimoniales	
3.2.1. Robo.....	86
3.2.1.1. Noción Legal.....	87
3.2.2. Abuso de confianza.....	89
3.2.2.1. Noción Legal.....	89
3.2.3. Fraude.....	90
3.2.3.1. Noción Legal.....	91
3.2.4. Despojo.....	92
3.2.4.1. Noción Legal.....	92

3.2.5. Daño a los bienes.....	94
3.2.5.1. Noción Legal.....	95
3.3. Delitos contra la libertad sexual	
3.3.1. Violación.....	96
3.3.1.1. Noción Legal.....	97
3.3.2. Abuso sexual.....	99
3.3.2.1. Noción Legal.....	99
3.3.3. Estupro.....	100
3.3.3.1. Noción Legal.....	101
3.3.4. Acoso sexual.....	102
3.3.4.1. Noción Legal.....	102
3.4. Delito de peligro contra las personas	
3.4.1. Peligro de contagio.....	104
3.4.1.1. Noción Legal.....	105
3.4.2. Abandono de incapaz.....	105
3.4.2.1. Noción Legal.....	106
3.4.3. Omisión de auxilio y lesionados.....	107
3.4.3.1. Noción Legal.....	108

CAPÍTULO CUARTO

ADICIÓN AL ARTÍCULO 201, FRACCIÓN PRIMERA, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES A EFECTO DE QUE EL IMPUTADO PUEDA SOLICITAR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

4.1. Planteamiento del problema.....	110
4.2. Exposición de casos prácticos.....	112
4.3. Opinión de Expertos en la Materia.....	114
4.4. Propuesta Legal.....	116
- Conclusiones.....	120
- Fuentes de Información.....	122

INTRODUCCIÓN

Este tema me llamo mucho la atención derivado de ciertos comentarios que presencié en clases, mis compañeros de la institución y docentes hicimos alusión al procedimiento abreviado, en cuanto a la procedencia de esta figura jurídica, considero que se pretende o su objetivo principal es ahorrar tiempo procesal y agilizar la impartición de justicia.

Conforme con eso me percate que en la práctica y con la presencia de nuestro nuevo sistema penal acusatorio y oral, no se aplica en todos los delitos que se persiguen en nuestra sociedad, a un reunidos todos los elementos que establece nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales.

Considero que se bloquea en ciertos casos y no se le da un uso adecuado y productivo a este mecanismo legal que fue creado, con la intención de lograr la reparación del daño a la víctima u ofendido e impartir justicia de una forma más rápida.

En este sentido, si el Ministerio Público no solicita el procedimiento abreviado y si este último toma esa decisión, el imputado se tiene que someter a lo que el representante social disponga, impidiendo que el Juez pueda tomar en consideración la situación y el delito que se le imputa al presunto responsable.

Para entender la problemática esta investigación se dividió en cuatro capítulos, en los que se abordan aspectos generales del derecho penal y su procedimiento,

considero que es importante saber las generalidades de la procedencia del proceso penal comprendiendo fundamentos legales y supuestos de aplicación.

Bien como lo mencione en el párrafo anterior, mi trabajo de investigación consta de cuatro capítulos, mismos que se estructuran de la siguiente manera:

Capítulo Primero: El primer capítulo de esta investigación, comprende la aplicación en el derecho penal y sus bases generales, conceptos básicos y cuestiones esenciales que una persona dentro del ámbito debe conocer para después tener una preparación competente y desarrollar sus técnicas dentro de una investigación penal.

Capítulo Segundo: Se refiere a un desglose sobre los conceptos básicos de temas de criminalística, la cual está en estrecha relación con la materia penal, los cuales en la practican son útiles en el desarrollo de la investigación criminal e importantes, ya que aportan indicios o pruebas para esclarecer y resolver un asunto.

Capítulo Tercero: Este hace referencia acerca de un análisis del catálogo de delitos que podemos encontrar en nuestra legislación penal, diversos preceptos cuya finalidad es establecer un marco legal, que se refiere a la actividad delictiva.

Capítulo Cuarto: Finalmente en este último capítulo, se contempla lo referente a la problemática que se vive hoy en día, en hechos en los cuales no se solicita el mecanismo, de forma de terminación anticipada del proceso, para ello me aboque en la exposición de casos relevantes que por no tener la facultad el imputado de solicitar el procedimiento abreviado, no se pudo aplicar el mismo, incluyendo también análisis

de expertos en la materia que se muestra a favor de realizar, esta reforma y diversas posturas, propongo adicionar el artículo 201 fracción primera del Código Nacional de Procedimientos Penales, donde se de la facultad al imputado de solicitar el procedimiento abreviado.

Así mismo para la elaboración de esta Tesis profesional aplique los siguientes métodos de investigación:

Método Jurídico: Es cualquier técnica de aproximación al fenómeno jurídico en su realidad histórica humana y social e interpretación del derecho; este método me sirvió para comprender la problemática jurídica, la cual se presenta en la aplicación de asuntos prácticos y me dio una perspectiva de mi trabajo, especialmente en los capítulos tercero y cuarto que pude darme una idea de esta circunstancia, la cual en su aplicación no se desarrolla como lo establece el código.

Método Analítico: Análisis distinción y separación de las partes de un todo, hasta llegar a conocer sus principios o elementos. Mediante este método me fue útil para dividir mi tema principal y comprender todo lo que engloba esta investigación y así realizar un estudio más entendible, sobre el motivo principal de la problemática, este método lo aplique en el cuarto capítulo que contiene esta tesis.

Método de Observación: Es el que se requiere a la acción de emplear el sentido de la vista para examinar atentamente y hacer un estudio notable de una cosa determinada. Lo utilice para captar de manera directa la problemática que se está dando, establecida en mi capítulo cuarto, en el momento en el cual se cumple con los

requisitos de procedencia del procedimiento abreviado y no se solicita por una u otra razón.

Método Documental: Es el que se basa en el estudio de documentos para el conocimiento de la verdad. Considero este método de gran relevancia e importancia ya que es indispensable para mi trabajo de investigación en el que la información fue recabada de libros y leyes, este método lo utilice para mis cuatro capítulos de investigación, ya que es esencial para adquirir conocimiento y comprender los temas de mejor forma.

Método Histórico: Se refiere a la narración y exposición verdadera de los acontecimientos pasados y cosas memorables, averigua el pasado y en el presente lo que es digno por la trascendencia que se le atribuye de figurar en la historia. Es necesario para localizar antecedentes de mi tema principal y entender y comprender el porqué del mismo, este método lo aplique específicamente en mi capítulo primero, el cual fue importante para saber los acontecimientos pasados y dar mi propuesta basado en lo pasado con una perspectiva hacia el presente de forma positiva.

CAPÍTULO PRIMERO

BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL

1.1. RELACIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA CON EL DERECHO PENAL

El primer punto establece la relación estrecha y considero indispensable en una investigación criminal, como lo es el derecho de las penas y la criminología; la criminología es una disciplina científica que tiene por objeto el estudio y análisis del delito, la pena, el delincuente, la víctima, la criminalidad, su reacción social, institucional cultural y económica; así como a los fines de la explicación de asistencia y prevención de hechos de violencia.

El Autor Rodríguez Manzanera Luis, establece algunas definiciones de la criminología, basando unas de estas en expertos en la materia, a lo cual establece lo siguiente:

“Conceptúa la Criminología como' la "ciencia del delito", pero haciendo una diferencia entre delito sociológico o natural (al que llama también crimen) y el delito jurídico. Este último sería el que el legislador considera como tal y lo incluye en el Código Penal”.¹

“DON CONSTANCIO BERNALDO DE QUIRÓS, define la Criminología como la ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos

¹ Cfr. RODRÍGUEZ Manzanera Luis. “Criminología”. Ed. Porrúa, México, 1981.p.5.

sus aspectos; expresando que son tres grandes ciencias las constitutivas, a saber: la ciencia del delito, o sea el Derecho Penal; la ciencia del delincuente, llamada Criminología; y la ciencia de la pena, Penología”.²

Las definiciones en su contenido, nos hace referencia a la relación que tiene la criminología con el Derecho Penal. Según nos expone el Autor Rodríguez Manzanera Luis, que el objeto de estudio de la criminología, es la conducta Antisocial y su interpretación a lo cual hace referencia a una clasificación:

“El considerar la conducta antisocial como nuestro objeto de estudio, nos lleva a hacer diferencia entre varios tipos de conducta (social, asocial, parasocial y antisocial) y a tomar en cuenta los niveles de interpretación; crimen, criminal y criminalidad”.³

Estas clasificaciones son muy diferentes pues tienen consecuencias notables, el crimen es la conducta realizada, criminal el autor del crimen y criminalidad son un conjunto de conductas antisociales, esto lo refiere el autor derivado del objeto de estudio de esta ciencia.

En la criminología tiene relación, ya que ambas coinciden con el mismo punto, el hecho del delito. La criminología tiene un fin a tratar de que el delincuente potencial no se convierta en real o procurar la rehabilitación de quien a pesar de la prohibición consumo el hecho delictivo. Existen diversos tipos de conceptos sobre la criminología

² Ibídem.p.6

³ Ibídem.p.25.

que con el transcurso del tiempo son cambiantes, en cuanto a su etimología la palabra criminología deriva del latín “criminis” y del griego “logos” que significa tratado o estudio del crimen.

Uno de sus objetivos de estudio aparte de los ya mencionados, es entender al criminal y las distintas motivaciones que lo llevaron a cometer determinados crímenes, ahora podemos concluir que la principal relación de la criminología con la conducta criminal, es la misma conducta anti social que viola una ley, el delito en sí mismo, que dependen una de la otra y que la criminología estudia de forma particular al hecho delictivo de forma que analiza a las partes, como lo son el delincuente y la víctima y su entorno social, cultural, educativo, así como la reacción social que produce, y que derivado de este estudio puede ser factor para prevenir estas conductas o bien tratar de que el delincuente tenga una rehabilitación, esta ciencia de la criminología también puede ser de gran utilidad al momento de legislar, ya que derivado del estudio de ciertas conductas o delitos se pueden crear leyes o disposiciones por parte del gobierno que puedan prevenir estas conductas o bien para la punibilidad de un delito.

1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENAL

Es importante conocer los antecedentes que dieron origen a nuestro sistema normativo en materia penal de una forma entendible y resumida, el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que van a establecer los delitos, las penas y las medidas de seguridad; son de derecho público, su función es definir los delitos y señalar las penas y medidas de seguridad impuestas al ser humano que corrompe el denominado contrato social y perjudica a la sociedad.

Diversos autores clasifican en tiempos las tendencias a través de la historia de la pena, desde una venganza privada o época bárbara, en esta no buscaban sancionar conflictos o delitos o conductas antisociales, el principal objetivo era mediante castigos a aquel que cometía un delito, esto se originó por homicidio o lesiones, delitos por su naturaleza denominados de sangre. Haciendo mención a otro periodo fue la venganza divina, se torna divina y por eso los jueces y tribunales juzgan en nombre de ella las conductas que dañan en esta etapa la imposición de penas y sanciones la cual se aplicaba en la clase sacerdotal.

Otro periodo fue el periodo humanitario, ley física donde toda acción tiene una reacción de igual intensidad, en este se propone la certeza contra las atrocidades de las penas. A diferencia del periodo científico este estudio el porqué del delito, principalmente se centra por la preocupación de tratar de readaptar socialmente a este individuo que con su conducta ha irrumpido el orden social y legal de una sociedad en determinado momento, este periodo humanizo las penas y garantizo derechos básicos de la personalidad humana frente a las atrocidades del gobierno.

1.2.1. EPOCA PRECORTESIANA

En esta época, los jueces gozaban de amplia libertad para sancionar conductas como los delitos establecidos en la actualidad, por lo que sus penas constituían la muerte misma del delincuente o la esclavitud, pasando por el catálogo de destierro, la destitución o suspensión del empleo, el autor García Ramírez refiere lo siguiente:

“Existían ciertas formas de privación de la libertad en el teilpiloyan para deudores y reos exentos de la pena capital; el cauhcalli,

pararesponsables de delitos graves; el malcalli, para prisioneros de guerra, y el petlacalli, para reos de faltas leves”.⁴

De acuerdo con el autor, se clasificaba a los reos dependiendo los delitos cometidos y su gravedad del mismo, Villalobos refiere en cuanto este tema lo siguiente:

“La duración de la pena y su forma de ejecución dependían de la clase social del delincuente”.⁵

La pena de prisión en reclusión de acuerdo a las investigaciones de esos tiempos, influía considerablemente en el tipo de delito cometido y clase social a la que pertenecía el infractor, existía la pena de muerte para quien faltara al respeto a sus padres o quien causara grave daño al pueblo o traición al rey o al estado.

1.2.2. EPOCA COLONIAL

Al hacer referencia a esta etapa colonial, su aplicación en cuanto al derecho penal era injusta y desigual, esto debido a las clases sociales como lo eran los criollos, la mestiza, la india, la negra etc. El autor Ceniceros establece lo siguiente respecto a esta época:

⁴ Cfr. GARCIA Ramírez. "Derecho Penal". Ed. Porrúa, México, 1965.p.7.

⁵ Cfr. VILLALOBOS Ignacio. "Derecho Penal". Ed. Porrúa, México, 1983.p.111.

“El delito se concibió desde una perspectiva religiosa y política como un acto pecaminoso que infringe los cánones de la religión, ya como infidencia al Estado, o como una agresión perjudicial a la seguridad y armonía de los individuos asociados. La penalidad, es una expiación, una vindicta o una forma de escarmiento”.⁶

De acuerdo al autor citado, ya se empezaba a comprender al delito de una forma de agresión hacia la sociedad y bien común, el cual se tenía que castigar para así poder corregir a la persona que lo cometía. Existió una unión del sistema jurídico de los aztecas y los españoles peninsulares pero al final se sustituyó el sistema indígena por las leyes españolas, se impusieron las instituciones jurídicas españolas, tales como las leyes de indias, las leyes de toro y las reformas borbónicas.

1.2.3.1. CÓDIGO PENAL DE 1871

La legislación penal de nuestro territorio Mexicano estaba conforme con los viejos ordenamientos, en ese tiempo, su principal problema de los forjadores de la independencia de nuestro país estaba centrado en la visión o creación de un nuevo estado y su conformación política, de acuerdo a la revista jurídica de Jalisco estable lo siguiente:

“Se elaboró el código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la de Federación, promulgado el 7 de Diciembre de 1871, más conocido como código de Martínez de

⁶ Cfr. CENICEROS. José Ángel y Garrido, Luis “La Ley Penal Mexicana” Ed. Porrúa, México, 1934, p.11.

Castro; en él se adoptó la ideología liberal proveniente de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; ello se puede observar desde los trabajos legislativos del Código”.⁷

Los constituyentes de 1857, con los legisladores de diciembre 4 de 1860 y de diciembre 14 de 1864 fueron los que sentaron las bases de nuestro derecho penal propio que se estableció con anterioridad; Código penal de 1871, denominado como código Martínez de Castro. Sin embargo, a pesar de haberse establecido una parte dogmática adecuada a los tiempos en que se vivían, la falta de leyes secundarias no permitía acceder al Derecho penal que se aspiraba.

1.2.3.2. CÓDIGO PENAL DE 1929

Un dato importante sobre este código penal del año de 1929 o bien nombrado posteriormente como Código Almaraz, consta de 1228 artículos, se agrupa en tres libros los cuales consta de principios generales, reparación del daño y tipos legales así como reglas sobre responsabilidades y sanciones del delito. Contiene novedades sobre temas de responsabilidad social muy restringida, prisión con sistema celular, supresión de la pena de muerte, multa y reparación del daño exigible de oficio por el ministerio público, en este caso una revista público este artículo respecto al tema:

“Terminada la Revolución y emitida la Constitución de 1917, Emilio Portes Gil comisiono a José Almaraz, Luis Chico Goerne, Ignacio Ramírez Arriaga, Antonio Ramos Pedrueza, Enrique Gudiño y

⁷ Revista Jurídica Jalisciense “La Política Penal Legislativa en México”, Jalisco, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, año 2, núm. 3 mayo de 1992, p.210; Leyes Penales Mexicanas.

Manuel Ramos Estrada. Para la elaboración de un Código Penal acorde con la situación del país concluyendo con el Código de Almaraz”.⁸

Actualmente cabe mencionar el código penal federal y de procedimientos penales como consecuencia de la reforma constitucional en materia penal del año 2008, se encuentra en reforma así como la de las entidades federativas, a partir de la entrada en vigor el condigo nacional de procedimientos penales.

1.3. CONCURSO DE DELITOS

El concurso de delitos es una aplicación especial de las penas que dicta el Juez por la comisión de determinados delitos. Se pueden acumular las penas o castigar por separado dependerá principalmente del tipo de delito cometido. Durante el proceso de comisión de un delito se pueden dar diferentes circunstancias en el que se cometan varios delitos, unos van incluidos dentro del mismo acto.

Algunos delitos son un medio para cometer otro, y otras veces se consuman varios delitos de diferente naturaleza, en las disposiciones legales tanto a nivel federal como local está establecido esta figura jurídica, en el Código Penal del Estado de México, se encuentra en el artículo 18 de la siguiente forma y posteriormente en el artículo 19 del Código Penal a nivel Federal:

⁸ Cfr. CARRANCA y Trujillo “Derecho Penal”, Ed. Porrúa, México, 1971, p.10.

“ARTÍCULO 18. Existe concurso ideal, cuando con una sola acción u omisión se cometen varios delitos.

Existe concurso real, cuando con pluralidad de acciones u omisiones se cometen varios delitos”.⁹

“ARTÍCULO 19. No hay concurso cuando las conductas constituyen un delito continuado”.¹⁰

Si bien este delito está fundamentado en el código local como en el federal, es importante conocer los supuestos establecidos para determinar cuándo es susceptible de aplicación esta figura jurídica.

1.3.1. APLICACIÓN DE LAS PENAS (EN CASO DE CONCURSO DE DELITOS)

Esta figura jurídica, en cuanto a su punibilidad está establecida a nivel local dentro del Código Penal del Estado de México, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 68. En caso de concurso se impondrá la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la que deberá aumentarse inclusive hasta la suma de las penas de los demás delitos sin que el total exceda de setenta años de prisión, salvo en

⁹ Código Penal del Estado de México. Art. 18.

¹⁰ Código Penal Federal. Art.18.

los casos previstos en este Código, en que se imponga la pena de prisión vitalicia”.¹¹

El Código Penal del Estado de México, nos menciona dos tipos de concursos de delitos, ideal y real, en los dos se cometen varios delitos; la principal diferencia radica que en el ideal se producen con una sola acción u omisión y el real con varias acciones u omisiones. En cuanto a la aplicación de la pena se puede sumar todos los delitos siempre prevaleciendo el de mayor punibilidad y hasta un límite máximo de 70 años de prisión.

La acción en la que se cometen dos delitos y que perjudica un bien jurídico mayor, es aquella pena la cual el juzgador deberá de aplicar debido a la gravedad del delito cometido, siempre tomando en cuenta el concurso de delitos para así poder aplicar las penas. Cuando una acción encuadra en un solo tipo penal, hay un solo delito y debe aplicarse solo una pena, la prevista para el caso.

En cuanto al concurso de penas prevalece la mayor, tomando en cuenta que si el bien jurídico tutelado, se agrava y este obtenga prisión vitalicia, será imposible que se pudiera hacer alguna suma de penas debido a que la suma no puede exceder de setenta años.

¹¹ Código Penal del Estado de México. Art.68.

1.4. TENTATIVA

La tentativa encuentra su fundamento legal en el ARTÍCULO 10 del Código Penal del Estado de México, en el menciona que es punible o castigable con una pena la tentativa del delito, y esta se exterioriza ejecutando la actividad que debería consumir el delito u omitiendo la que debería evitarlo, y que derivado de esto existan o se presenten causas ajenas a la voluntad del agente, no hay consumación del delito, que se pretende, pero si pone en peligro el bien jurídico, este tema es importante, ya que en la práctica se debe de interpretar, si existe o no tentativa, asumiendo estos apartados que menciona la legislación penal. Un penalista de España, Muñoz Conde, sostiene lo siguiente:

“La tentativa es una causa de extensión de la pena que surge por una necesidad de política criminal de extender la amenaza penal prevista para los tipos penales consumados a ciertas conductas que se identifican como cercanas a la consumación y se realizan con voluntad de conseguir el resultado”.¹²

Si el delito no se consumó por desistimiento propio y espontaneo del inculpado, solo se castigara a este con la pena señalada en los actos ejecutados que constituyan por si mismos delitos, el apartado dentro del Código Penal del Estado de México está conformado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10. Es punible la tentativa del delito y ésta lo es cuando la intención se exterioriza ejecutando la actividad que debería

¹² Cfr. MUÑOZ Conde Francisco. “Derecho Penal,” Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1996, p.431.

consumar el delito u omitiendo la que debería evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del agente, no hay consumación pero si pone en peligro el bien jurídico.

Si la ejecución del delito quedare interrumpida por desistimiento propio y espontáneo del inculpado, sólo se castigará a éste con la pena señalada a los actos ejecutados que constituyan por sí mismos delitos”.¹³

Dentro de mi investigación en las clases de la carrera de Derecho, aprendimos varias clasificaciones en cuanto a la tentativa, a lo cual hago referencia a estos dos tipos de tentativa:

TENTATIVA ACABADA: Esta motiva que la pena baje un grado, cuando el sujeto activo realiza todos los actos de ejecución tendientes a la producción del resultado antijurídico, pero por causas ajenas a su voluntad este no se lleva acabo, la principal diferencia de esta a la inacabada es que no comete el delito pero no por voluntad propia.

TENTATIVA INACABADA: Produciría una reducción de dos grados a diferencia de la acabada derivado de que se da cuando el agente suspende por propia voluntad los actos de ejecución que consumirían el delito, generalmente no es punible dependiendo el estado de aplicación.

¹³ Código Penal del Estado del México. Art.10.

Ahora bien este apartado de tentativa como ya lo mencione, la punibilidad se establece cuando se presenta un caso en el cual existe desistimiento y es importante en el derecho penal, se define al desistimiento como la interrupción de la actividad ejecutiva realizada por el propio agente como expresión de su libre voluntad de abandonar el designio criminal propuesto e iniciado. De acuerdo a este tema la tentativa es punible, significa que es castigada o sancionada por nuestra legislación, cuando se comete un delito que no es consumado, por una u otra razón.

1.5. EXTINCIÓN DE LA PENA

La extinción de la pena se produce de ciertos modos y circunstancias, desde el cumplimiento de la pena impuesta, hasta una amnistía, todo esto tiene su fundamento en el Código Penal del Estado de México a partir del ARTÍCULO 84. Mencionaré cada uno de estos supuestos a continuación:

La extinción de la pena, da por terminada la misma, cada una con diferentes situaciones y modalidades que establece el código penal local.

1.5.1. CUMPLIMIENTO DE LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD

Esta forma de terminación de la acción penal, no es más que, aquella persona culpada dentro de un proceso penal, la cual cumple su condena, da como resultado la extinción penal, el ordenamiento legal lo contempla de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 84. Las penas y medidas de seguridad se extinguen con todos sus efectos, en el momento en que se agota su cumplimiento o por las que hayan sido sustituidas o conmutadas. Asimismo, la que se hubiese suspendido se extinguirá por el cumplimiento de los requisitos establecidos al otorgarla, en los términos y dentro de los plazos legalmente aplicables”.¹⁴

Ahora bien, una vez que el Juez correspondiente dicta su sentencia, condenando a la persona responsable del delito, sea cual sea la pena tiene la facultad de acordar la suspensión del cumplimiento de la pena, si se cumplen los requisitos establecidos en la ley.

1.5.2. SENTENCIA O PROCEDIMIENTO PENAL ANTERIOR

Otro punto que establece el código, el cual tiene como efecto la extinción de la acción penal, es el ser juzgado dos veces por el mismo delito, esto también lo contempla nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Penal del Estado de México, los apartados se encuentran de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 85. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Cuando se hubiese dictado sentencia en un proceso y aparezca que exista otro en relación con la misma persona o por los mismos hechos considerados en aquél, concluirá el segundo proceso mediante resolución que dictará de oficio la autoridad que esté conociendo.

¹⁴ Código Penal del Estado de México. Art. 84.

Si existen dos sentencias sobre los mismos hechos, se extinguirán los efectos de la dictada en segundo término”.¹⁵

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“ARTÍCULO 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia”.¹⁶

Esto también es conocido como el principio de non bis in ídem, el cual consiste en la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, lo cual no está permitido y que al encontrarse en un supuesto como este, se termina la acción penal.

1.5.3. LEY MÁS FAVORABLE

Un principio básico en el Derecho Penal, implica que cuando hay una colisión entre dos normas de la materia, cuya vigencia temporal es diferente y que se dé la posibilidad al sentenciado de elegir entre las dos, se debe aplicar la que es más favorable para este, esto extingue la acción penal y está establecido en el Código Penal del Estado de México de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 86. Cuando por virtud de una nueva ley se suprima un tipo penal, se extinguirá la potestad punitiva correspondiente y se

¹⁵ Código Penal del Estado de México. Art. 85.

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art.23.

pondrá en absoluta e inmediata libertad al inculpado o sentenciado y cesarán todos los efectos del procedimiento penal o de la condena misma. El Ministerio Público, el juez o en su caso el órgano ejecutor, aplicará de oficio la nueva ley más favorable”.¹⁷

Es clara nuestra legislación penal, en presencia de una ley que favorezca al sentenciado, cesaran los efectos del proceso o condena, es así como esta figura jurídica lo contempla.

1.5.4. EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES

Continuando con las formas de extinción de la acción penal, otra de estas es la de una ejecución de medida de tratamiento de inimputables, una vez que se considera y se demuestra que la condición del sujeto no corresponde a la que dio origen a su imposición como lo establece el siguiente:

“ARTÍCULO 87. La ejecución de la medida de tratamiento se considerará extinguida si se acredita que las condiciones personales del sujeto no corresponden a las que hubieran dado origen a su imposición”.¹⁸

¹⁷ Código Penal del Estado de México. Art. 86.

¹⁸ Código Penal del Estado de México. Art.87.

Como se menciona al principio de este subtema, se da por extinguida la medida, si se demuestra su condición en una forma positiva o la cual no sea similar a la que dio origen a su imposición según nuestra materia penal.

5.5.5. MUERTE DEL INCULPADO

La muerte del sentenciado por lógica, da motivo a que se termine la acción penal, derivado de que, este se ve imposibilitado para cumplir su pena, ya que pierde la vida, nuestro Código Penal del Estado de México hace referencia al mismo:

“ARTÍCULO 88. La muerte del inculpado extingue la pretensión punitiva, incluso la pena impuesta, con excepción del decomiso de los instrumentos y efectos del delito”.¹⁹

Como lo establece la legislación penal, se extingue la pretensión punitiva, pero hace mención a que el decomiso durante la investigación y los efectos del delito no de la misma forma, estos prevalecen.

1.5.6. AMNISTÍA

La amnistía es un instrumento jurídico, que tiene como principal consecuencia, la posibilidad de impedir en un periodo de tiempo el enjuiciamiento penal, esto está establecido de igual forma en el Código Penal del Estado de México:

¹⁹ Código Penal del Estado de México. Art.88.

“ARTÍCULO 89. La amnistía extingue la pretensión punitiva y todas las consecuencias jurídicas del delito, como si éste no se hubiere cometido, sin perjuicio de la reparación del daño”.²⁰

Esta figura jurídica extingue las consecuencias del crimen que se realizó en determinado tiempo, aunque marca una excepción a la cual no se pierde y que prevalece como lo es la reparación del daño.

1.5.7. INDULTO

Esta es una medida en la cual la autoridad competente, perdona a una persona de forma total o parcial la pena que se le otorgo en la sentencia firme:

“ARTÍCULO 90. El indulto por gracia de la pena impuesta en la sentencia irrevocable, la extingue por lo que respecta a su cumplimiento, pero no en sus efectos en cuanto se refiere a la reincidencia ni a la obligación de reparar el daño.

El indultado no podrá habitar en el mismo lugar que el ofendido, su cónyuge, ascendientes o descendientes por el tiempo que, a no mediar indulto, debería durar la condena, quedando en caso contrario, sin efecto el indulto concedido.

En delitos de violencia de género no procederá el indulto”.²¹

²⁰ Código Penal del Estado de México. Art.89.

²¹ Código Penal del Estado de México. Art.90.

Al igual que la amnistía, el indulto tiene sus condiciones o características y una de ellas es que no lo exime de la obligación de reparar el daño, así como no vivir cerca del ofendido, este último no procede en delitos de violencia de género.

1.5.8. PERDÓN DEL OFENDIDO

El perdón va extinguir la pretensión punitiva, consiste en la declaración del ofendido por la infracción penal, en la cual va expresar su voluntad de que no se verifique la responsabilidad ni se imponga pena por su comisión, está establecido en el Código Penal del Estado de México;

“ARTÍCULO 91. El perdón del ofendido extingue la pretensión punitiva y la pena en su caso, respecto de los delitos que se persiguen por querrela necesaria. Otorgado el perdón y no habiendo oposición a él, no podrá revocarse.

Tratándose de delitos cometidos con violencia de género no se admitirá el perdón.

El perdón puede ser otorgado por el ofendido o por su representante legal, si aquél fuese menor de edad o estuviera incapacitado; pero el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, en este último caso, deberán a su prudente arbitrio, conceder o no eficacia al otorgado por el representante y en caso de no aceptarlo, seguir el procedimiento.

El perdón concedido a uno de los inculpados se extenderá a todos los demás. Igualmente se extenderá al encubridor.

El perdón podrá ser otorgado en cualquiera de las etapas del procedimiento penal. Si la sentencia ha causado ejecutoria, la víctima u ofendido podrán otorgarlo ante el tribunal de alzada.

Si se trata de delito que amerite prisión preventiva oficiosa o si el inculpado se sustrae a la acción de la justicia, el delito prescribirá en un término igual a la pena máxima del ilícito de que se trate”.²²

Esta figura jurídica, puede ser otorgada por el ofendido o su representante y solo procede por delitos de querrela, siempre y cuando el acusado este de acuerdo, se puede realizar en cualquier etapa del procedimiento.

1.5.9. REVISIÓN EXTRAORDINARIA

Este es un recurso establecido en la legislación penal de carácter extraordinario, con el fin de revisar una causa ya cerrada, cuando procedan dichas circunstancias establecidas en la ley y que puedan provocar una nueva resolución, esto tiene fundamento en el código local que hace referencia de esta manera:

“ARTÍCULO 92. La sentencia dictada en recurso de revisión extraordinaria, sólo en el caso de que declare la inocencia del inculpado, extingue las penas impuestas si el reo está cumpliéndolas. Si las ha cumplido, viva o no, da derecho a él o a sus

²² Código Penal del Estado de México. Art.91.

herederos, en sus respectivos casos, a obtener la declaratoria de su inocencia”.²³

Esta es una forma de extinguir la pena impuesta, considerando que sea inocente, ya sea que esta la esté cumpliendo o incluso da derecho a que se obtenga su declaratoria de inocencia.

1.5.10. REHABILITACIÓN

La rehabilitación consiste como una forma de extinción de la acción penal así como la potestad para ejecutar sanciones penales, restituir a la persona a su estado anterior se encuentra prevista en:

“ARTÍCULO 93. La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al sentenciado en el ejercicio de los derechos políticos, civiles o de familia que hubiere perdido o estuvieron en suspenso”.²⁴

Este proceso busca que el sentenciado se reintegre a la sociedad, atravesando por etapas de resocialización para poder incluirse en el sistema y recuperar sus derechos.

²³ Código Penal del Estado de México. Art.92.

²⁴ Código Penal del Estado de México. Art.93.

1.5.11. PRESCRIPCIÓN DE LAS PENAS

Otra forma de extinción de la pena es la prescripción, esto significa que se ha terminado el tiempo y produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la terminación de la acción penal; los artículos siguientes establecen las reglas para esta situación:

“ARTÍCULO 94. La prescripción extingue la pretensión punitiva y las penas. Serán imprescriptibles los delitos que establezcan como pena máxima la prisión vitalicia y aquellos que sean en perjuicio de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género”.²⁵

“ARTÍCULO 95. La prescripción es personal y para ella bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley.

La prescripción producirá su efecto, aunque no la alegue en su defensa el inculpado. El Ministerio Público y el órgano jurisdiccional la harán valer de oficio, sea cual fuere el estado del proceso”.²⁶

La prescripción tiene su efecto de manera personal, solo es cuestión del transcurso del tiempo que establece la legislación penal para su aplicación, se hace valer de oficio, independientemente del estado del proceso. El Código Penal del Estado de México, establece los términos en los cuales se determina la prescripción penal, esta es la imposibilidad de que el delincuente cumpla la pena asignada, cuando

²⁵ Código Penal del Estado de México. Art.94.

²⁶ Código Penal del Estado de México. Art.95.

se haya ejecutado una sentencia ejecutoriada por cierto delito en los plazos que se indican:

“ARTÍCULO 101. Los términos para la prescripción de las sanciones serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que el inculpado las quebrante si fueren privativas de libertad, y si no lo fueren desde la fecha en que cause ejecutoria la sentencia”.²⁷

“ARTÍCULO 102. Las penas privativas de libertad prescribirán por el transcurso de un término igual al de su duración y una cuarta parte más, pero en ningún caso será menor de cinco años ni mayor de treinta y cinco. Las demás sanciones prescribirán en cinco años”.

²⁸

“ARTÍCULO 103. Cuando se haya cumplido parte de la pena privativa de la libertad, se necesitará para la prescripción un tiempo igual al que falte para cumplir la condena, y una cuarta parte más de dicho tiempo, sin que pueda exceder de veinte años”.²⁹

De acuerdo a lo establecido en los textos legales, la prescripción comienza desde el día siguiente en el que el criminal quebrante las leyes y amerite privación de la libertad o desde el día que cause ejecutoriada la sentencia, las penas privativas de libertad tienen un término de duración igual al del tiempo que amerite pena de prisión,

²⁷ Código Penal del Estado de México. Art.101.

²⁸ Código Penal del Estado de México. Art.102.

²⁹ Código Penal del Estado de México. Art.103.

más el aumento establecido en el artículo conforme a sus límites mínimos y máximos, esta se interrumpe si se detiene al responsable y la reparación del daño tiene una duración de diez años a partir de los términos que mencione.

1.5.12. CRITERIO DE OPORTUNIDAD

El criterio de oportunidad es una forma de terminación de la investigación que se encuentra reglamentada en el Código Penal del Estado de México y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, esto da la facultad al Ministerio Público de aplicarlo, siempre y cuando se hayan reparado el daño causado a la víctima y ofendido y conforme a los supuestos que a continuación se mencionan en el primer artículo del Código Penal local y en segundo supuesto del Código Adjetivo:

“ARTÍCULO 106 BIS. La aplicación de un criterio de oportunidad, extingue la acción penal, con respecto del autor o partícipe en cuyo beneficio se dispuso.

Si la decisión se funda en la insignificancia del hecho, sus efectos se entenderán a todos los que reúnan las mismas condiciones.

Tratándose de delitos cometidos con violencia de género no aplicarán los criterios de oportunidad”.³⁰

“ARTÍCULO 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad.

³⁰ Código Penal del Estado de México. Art.106.

Iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, conforme a las disposiciones normativas de cada Procuraduría, el Ministerio Público, podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.

I. Se trate de un delito que no tenga pena privativa de libertad, tenga pena alternativa o tenga pena privativa de libertad cuya punibilidad máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia;

II. Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos, siempre que el imputado no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;

III. Cuando el imputado haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o cuando el imputado haya contraído una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria o desproporcional la aplicación de una pena;

IV. La pena o medida de seguridad que pudiera imponerse por el hecho delictivo que carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta o a la que podría imponerse por otro delito por el que esté siendo procesado con independencia del fuero;

V. Cuando el imputado aporte información esencial y eficaz para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, y se comprometa a comparecer en juicio;

VI. Cuando, a razón de las causas o circunstancias que rodean la comisión de la conducta punible, resulte desproporcionada o irrazonable la persecución penal.

VII. Se deroga. Fracción derogada DOF 17-06-2016

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público.

Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.

El Ministerio Público aplicará los criterios de oportunidad sobre la base de razones objetivas y sin discriminación, valorando las circunstancias especiales en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código así como en los criterios generales que al efecto emita el Procurador o equivalente.

La aplicación de los criterios de oportunidad podrán ordenarse en cualquier momento y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio.

La aplicación de los criterios de oportunidad deberá ser autorizada por el Procurador o por el servidor público en quien se delegue esta

Facultad, en términos de la normatividad aplicable”.³¹

En conclusión un criterio de oportunidad es una forma de terminar el proceso en la etapa de investigación, en el cual el Ministerio Público y de acuerdo a los criterios y supuestos autorizados por el servidor público que tenga la facultad, decida no ejercer la acción penal, ya que al hacerlo provocaría un beneficio muy bajo o poco importante, este tiene como efecto principal extinguir la acción penal para dicho autor o bien participe en su caso.

1.5.13. ACUERDO REPARATORIO

Otra forma de extinción de la acción penal es el acuerdo reparatorio, está fundamentada en el código positivo y adjetivo de la materia penal, y es una solución alterna en el procedimiento, en la cual se puede llevar acabo siempre y cuando reúna los requisitos de procedencia establecidos en los siguientes artículos, el primero en el Artículo 106 TER del Código Penal del Estado de México y en el segundo a partir del Artículo 186 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

“ARTÍCULO 106 TER. El cumplimiento de lo acordado a través de un mecanismo alternativo de solución de controversias, extingue la acción penal”.³²

“ARTÍCULO 186. Definición

³¹ Código Nacional de Procedimientos Penales. Art. 256.

³² Código Penal del Estado de México. Art. 106. Ter.

Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal”.³³

El acuerdo reparatorio es una de las soluciones alternas, de nuestro nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, la cual en forma personal considero de gran utilidad para reducir exceso en cuestión laboral, una vez aprobado el mismo extingue la acción penal. Esta figura jurídica procede en supuestos como lo son delitos de querrela, delitos culposos o bien delitos patrimoniales sin violencia, pueden solicitarse desde la primera etapa del procedimiento hasta el auto de apertura a juicio y tanto Ministerio Público como Juez de control pueden sugerir su aplicación a los interesados cuando este procediere así como aprobar los mismos dependiendo el tiempo procesal en el que se encuentre. Estos acuerdos tienen una duración de cumplimiento inmediato o diferido y una vez cumplido el Juez decretará la extinción de la acción.

1.5.14. SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

La otra forma de solución alterna establecida en el Código Nacional, es la suspensión condicional del proceso, está también extingue la acción penal siempre y cuando se le dé cumplimiento a lo que se establezca y a las condiciones que sea sometido, la ley reglamentaria lo define de la siguiente manera:

³³ Código Nacional de Procedimientos Penales. Art. 186.

“ARTÍCULO 191. Definición

Por suspensión condicional del proceso deberá entenderse el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que refiere este Capítulo, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal”.³⁴

La suspensión, al otorgarse debe de ir incluida la reparación del daño la cual el imputado debe plantear, así como ciertas condiciones establecidas en el código las cuales debe de cumplir durante la misma, esta figura procede de acuerdo a la ley, cuando ya está establecido el auto de vinculación a proceso y el delito conforme a la pena no exceda de cinco años, que no exista oposición fundada de la víctima y si se sometió a esta figura jurídica que ya haya pasado dos años de su cumplimiento o cinco de incumplimiento del mismo, se solicita en cualquier momento del procedimiento hasta antes del auto de apertura a juicio y el Juez resolverá sobre su procedencia en audiencia en la cual sean citados, la suspensión también se puede revocar si el imputado dejara de cumplir injustificadamente o bien ampliar su término, su objetivo es terminar con el proceso sin tener que llegar a un juicio oral, lo cual considero una buena oportunidad para el imputado de que cumpliendo con esta sede como resultado la terminación de la acción penal.

³⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales. Art. 191.

1.6. MEDIDAS DE SEGURIDAD

La medida de seguridad es un medio por el cual el estado trata de evitar la comisión de delitos, por lo que impone al sujeto medidas adecuadas con base en su peligrosidad, incluso se puede aplicar antes de que se cometa el delito. De acuerdo al autor que se menciona en el siguiente apartado, establece lo siguiente respecto al tema:

“Las medidas de seguridad son medios penales preventivos de lucha contra el delito, que implican privación de bienes jurídicos, y que se caracterizan por ser aplicadas por los órganos jurisdiccionales en función de la peligrosidad criminal del sujeto demostrada con ocasión de haber cometido un hecho previsto en la ley como delito, por estar orientadas a la prevención especial del delito finalidades de corrección, tratamiento y aseguramiento”.³⁵

La medida de seguridad puede ser educativo, médico, psicológico, pecuniaria, mixta y se impone tanto a imputables como inimputables, nuestro Código Penal del Estado de México establece estas medidas:

- 1- Confinamiento
- 2- Prohibición de residir o ir a lugares determinados
- 3- Vigilancia de la autoridad
- 4- Tratamiento de inimputables

³⁵ Cfr. MUÑOZ Jorge “El derecho penal del Estado Democrático”, Ed.Lrs, Madrid, 1983, p.488.

- 5- Amonestación
- 6- Caución de no ofender
- 7- El Tratamiento

En los apartados siguientes retomaré cada una de estas medidas de seguridad, las cuales son aplicadas en la actualidad y son de gran importancia, para los legisladores y la sociedad en común.

La primera es el confinamiento, es una medida de seguridad que tiene una persona cuando comete una infracción a la ley penal, consiste en la obligación de residir en un lugar determinado y no salir de forma temporal, la cual será bajo vigilancia de la autoridad. Otra medida de seguridad es la de prohibición de residir o ir a lugares determinados, esta prohíbe ir a un lugar determinado al sentenciado donde cometió el delito o bien donde residiera el ofendido o familiares, esta medida su duración no puede exceder de cinco años, estas dos medidas consisten en restringir el derecho a la libre deambulación resultado de un proceso penal.

Continuando con el catálogo de medidas, una de ellas es la de vigilancia de la autoridad, esta se impone por disposición de ley, o bien a los responsables de delitos de robo, lesiones y homicidios o reincidentes o habituales, su duración se establece en la sentencia o a partir de que el sentenciado extinga la pena de prisión y que no podrá exceder de cinco años esta medida, el estado vigila las conductas de los criminales que gozan de una sustitución de la pena o cuando se termina esta. El tratamiento de inimputables es otra medida que dentro del proceso penal es para personas que carecen de madurez física y mental las cuales cometen delitos, la ley penal establece que debe existir una determinación pericial que declare el estado de interdicción el cual será internado en hospitales psiquiátricos por el término necesario para su tratamiento, en estos supuestos los trastornados mentales o sordomudos,

serán confinados al cuidado de alguna persona que se haga cargo de ellos para su tratamiento y vigilancia, el término no podrá exceder del máximo de la punibilidad privativa de la libertad, estas personas no son acreedoras de una sanción penal, ya que no tienen capacidad para comprender su actuar.

Caución de no ofender, esta medida consiste en la garantía que el órgano jurisdiccional exige al sentenciado para que no repita el daño causado al ofendido o en caso contrario dicha garantía se hará efectiva a favor de la procuración y administración de justicia, en la sentencia que se dicte por el nuevo delito, si transcurrido un lapso de tres años el sentenciado no repite el daño causado la autoridad ordenara de oficio o bien a solicitud de parte, la cancelación de la garantía. Por último el tratamiento, esta consiste en aplicar medidas de carácter psicoterapéutica, psiquiátrica o reeducativa y psicológica con perspectiva de género esta se puede imponer a responsables de delitos de lesiones, violación y homicidio doloso o por disposición expresa de la ley, tiene una duración de máximo de la pena privativa de libertad esto como lo mencione es más de carácter terapéutico para personas que cometen delitos, con el objetivo general que es la reinserción social, estas medidas están fundamentas en nuestro código penal local.

1.7. REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD

Lo ubicamos en los artículos 19,20 y 21 del Código Penal del Estado de México, la reincidencia se refiere a la repetición de un acto delictivo por parte del delincuente. La habitualidad consiste en la repetición de actos de la misma especie producto del hábito o la costumbre, que de acuerdo con la doctrina y la Legislación Penal requiere de tres actos delictivos dentro de un periodo de tiempo especificado para que se configure como tal, el delinquir ya es su modo de ser, como si fuese parte de su persona. Existen

criterios en nuestro Código Penal del Estado de México que deben cumplir para la existencia de dichos comportamientos. Como lo mencione anteriormente, existen muchas personas que son reincidentes y deben ser ubicadas dentro del procedimiento penal esto se encuentra en el Código Penal del Estado de México de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 19. Será reincidente quien cometa un nuevo delito después de haber sido condenado por sentencia ejecutoriada. Si esta fue dictada por un órgano jurisdiccional del país o del extranjero, será menester que la condena sea por un delito que tenga ese carácter en este código o leyes especiales. No habrá reincidencia si ha transcurrido desde la fecha de la sentencia ejecutoria o del indulto, un término igual al de la prescripción de la pena.

No se aplicará cuando el agente haya obtenido el reconocimiento judicial de inocencia”.³⁶

La persona que vuelve a caer en una conducta o situación es condenado reincidente y se le disminuyen por así decirlo beneficios procesales, los cuales puede adquirir pero por esa situación se le niegan. La habitualidad es otro término que se emplea en la materia penal, como lo menciona el código es una repetición de delitos de mismo orden, nuestra legislación penal lo establece de esta manera:

³⁶ Código Penal del Estado de México. Art. 19.

“Artículo 20. Será considerado delincuente habitual el reincidente que cometa un nuevo delito, siempre que los tres delitos anteriores se hayan cometido en un periodo que no exceda de quince años”.³⁷

“Artículo 21. Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables aún en el caso de tentativa, pero no a los delitos contra el estado cualquiera que sea el grado de su ejecución”.³⁸

Estos aspectos considero son muy importantes a la hora de juzgar y de imponer una pena, ya que son reflejo del nivel de peligrosidad del sentenciado.

1.8. EXCLUYENTES DE LA RESPONSABILIDAD

Existen diversas causas que te eximen de responsabilidad, esta figura considera que no puede existir delito cuando se realizan ciertas conductas que a continuación se establecen. Una de ellas es la ausencia de conducta, esto significa que no existió voluntad de la persona o bien cuando algún elemento del delito no esté presente. También existen causas permisivas, en el cual existe el conocimiento y consentimiento del titular del bien jurídico afectado, otros supuestos se presentan cuando se repela una agresión lo que es la defensa legítima siempre y cuando reúna los requisitos que nos establece la ley o alguna causa de inculpabilidad, ya sea que padezca trastorno mental la persona al cometer el delito o se realice la acción u omisión bajo un error invencible y que el resultado típico se produzca por caso fortuito; en los siguientes artículos se establece otra circunstancia como lo es la inimputabilidad, así como la forma en que procede las excluyentes de responsabilidad:

³⁷ Código Penal del Estado de México. Art. 20.

³⁸ Código Penal del Estado de México. Art. 21.

“ARTÍCULO 16. Es inimputable el sujeto activo cuando padezca:

I. Alienación u otro trastorno similar permanente;

II. Trastorno mental transitorio producido en forma accidental o involuntaria; y

III. Sordomudez, careciendo totalmente de instrucción.

Estos padecimientos deben tener como consecuencia la ausencia de la capacidad de comprender la antijuricidad o ilicitud de su acción y omisión, antes o durante la comisión del ilícito”.³⁹

“ARTÍCULO 17. Las causas excluyentes del delito y de la responsabilidad se harán valer de oficio por el Ministerio Público o por el órgano jurisdiccional”.⁴⁰

Estos son supuestos que establece nuestro Código Penal, que de acuerdo a las condiciones excepcionales del hecho típico, el acontecimiento deja de ser delictuoso a pesar de su tipicidad, lo cual es inherente al delito.

1.9. REGLAS DE ACUMULACIÓN

Es importante hacer referencia al significado de Acumulación, proviene del latín, acumulativo, es el resultado de reunir o juntar varias cosas, ya sean materiales o inmateriales. En materia procesal ocurren diversas posibilidades de acumulación en

³⁹ Código Penal del Estado de México. Art. 16.

⁴⁰ Código Penal del Estado de México. Art. 17.

cuanto a los sujetos que ejercitan sus acciones y en cuanto a las pretensiones que puedan plantearse:

“ARTÍCULO 30. Causas de acumulación y conexidad

Para los efectos de este Código, habrá acumulación de procesos cuando:

I. Se trate de concurso de delitos;

II. Se investiguen delitos conexos;

III. En aquellos casos seguidos contra los autores o partícipes de un mismo delito, o

IV. Se investigue un mismo delito cometido en contra de diversas personas.

Se entenderá que existe conexidad de delitos cuando se hayan cometido simultáneamente por varias personas reunidas, o por varias personas en diversos tiempos y lugares en virtud de concierto entre ellas, o para procurarse los medios para cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo o para asegurar la impunidad.

Existe concurso real cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos. Existe concurso ideal cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. No existirá concurso cuando se trate de delito continuado en términos de la legislación aplicable. En estos casos se harán saber los elementos indispensables de

cada clasificación jurídica y la clase de concurso correspondiente”.

41

El código nacional de procedimientos penales, establece que se impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones para su cumplimiento simultaneo o para el caso de que no fuera posible, cumpliendo en orden sucesivo por la respectiva gravedad. Sin embargo se establece el tiempo máximo legal de cumplimiento en prisión, en relación directa con el principio constitucional de que las penas están orientadas hacia la reinserción social. El Juez de control citará audiencia para resolver sobre la acumulación y resolverá al respecto, si procede la acumulación, el mismo Juez solicitara los registros y que se ponga a disposición al imputado. Una vez que el proceso se desarrolla en acumulación también la ley da derecho para solicitar la separación del mismo cuando se considere que el proceso se demorara.

1.10. MUCHEDUMBRE DELINCUENTE

En este tema, es de igual forma importante abarcar su significado, la muchedumbre procede en su etimología del latín “multitudo” en el sentido de “multitud” o gran cantidad de gente reunida. Implica abundancia de personas y también de cosas, aunque no es frecuente utilizarla en este último término.

Cabe destacar que no es correcto relacionarla con asociación delictuosa, ya que mientras la asociación delictuosa se caracteriza por una organización previa para ciertos fines delictivos, en la muchedumbre delincencial actúan espontáneamente, carecen de organización y se integra de modo heterogéneo y tumultuario; como por

⁴¹ Código Nacional de Procedimientos Penales. Art. 30.

ejemplo en caos, desorden o alboroto causado por una congregación de gente, en las clases de la carrera de derecho nos enseñaron que existen diferentes tipos de muchedumbre:

MUCHEDUMBRE ATERRORIZADA

En esta existe un sentimiento o sensación de miedo, la que provoca la acción realizada para evitar algún peligro

MUCHEDUMBRE AVIDA

Este tipo de muchedumbre se presenta cuando un grupo o gran número de personas tiene un conflicto de forma directa para obtener objetos o artículos las cuales en ese momento son escasas para satisfacer sus necesidades y que derivado de sus instintos y emociones los llevaban a cometer dichas acciones.

MUCHEDUMBRE FORTUITA

Este tipo de muchedumbre se produce cuando en un espacio público de manera inesperada ocurre algún accidente o riña.

MUCHEDUMBRE REBELDE

Esta se produce con el objetivo de cambiar reglas o condiciones que un grupo de personas considera injustas, puede tratarse sobre temas políticos, económicos o sociales.

La muchedumbre se adquiere por el hecho del número de personas, con un sentimiento de poder invencible que le permite ceder acciones que solo hubiera frenado y a su vez el contagio de ciertas emociones desempeña un importante papel en la orientación y acción de las muchedumbres, específicamente no existe como tal una organización solo se da por el supuesto inesperado en el que se encuentra.

1.11. PANDILLA

Una pandilla puede tratarse de un conjunto de amigos cuya relación se basa en el afecto mutuo, es un grupo de personas que mantienen un vínculo estrecho e intenso. Sin embargo estos grupos llegan a cometer conductas típicas o delictivas, es por eso que la legislación penal de la Ciudad de México específicamente lo contempla de esta manera:

“ARTÍCULO 252. Cuando se cometa algún delito por pandilla, se impondrá una mitad más de las penas que correspondan por el o los delitos cometidos, a los que intervengan en su comisión.

Se entiende que hay pandilla, cuando el delito se comete en común por tres o más personas, que se reúnen ocasional o habitualmente, sin estar organizados con fines delictuosos.

Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, se aumentará en dos terceras partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se impondrá además, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro”.⁴²

El Código Penal del Estado de México, no contempla esta figura, pero como lo establecí anteriormente, el de la Ciudad de México si, la pandilla radica en que a

⁴² Código Penal de la Ciudad de México.Art.252.

diferencia de otras figuras similares, esta no tiene una organización previa al momento de delinquir.

1.12. AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

La autoría y participación en derecho penal, contempla la calidad del sujeto que realiza la conducta típica y antijurídica, en cuanto a su mayor o menor proximidad con el hecho mismo y su elaboración, ya sea de forma material o intelectual. La responsabilidad penal en un hecho delictuoso se produce en dos formas:

- 1- AUTORIA
- 2- PARTICIPACIÓN

De acuerdo a lo establecido por el autor Miguel Díaz y García Condello, basándose en una teoría subjetiva establece lo siguiente:

“Autor es quien actúa con voluntad de autor o animus auctoris y partícipe quien lo hace con voluntad de tal o animus socii. Para la teoría del dolo actúa con animus auctoris quien lo hace con una voluntad autónoma y con animus socii aquel cuya voluntad es dependiente de la del autor y subordinada a éste”.⁴³

Como se establece, se hace una clasificación y distinción de lo que es habitualidad y autoría enfocada principalmente en la voluntad de estos. Nuestra

⁴³ Revista de estudios de la Justicia, Autoría y Participación, Miguel Díaz y García Condello, N°10 año 2008, p.16.

legislación penal específicamente en el Código Penal del Estado de México contempla diversos autores en un hecho delictuoso, esto derivado de que en ciertos casos, el delito es cometido por diversas personas, esto se encuentra legalmente en el siguiente artículo:

“Artículo 11. La responsabilidad penal en el hecho delictuoso se produce bajo las formas de autoría y participación:

I. La autoría; y

II. La participación.

Son autores:

a) Los que conciben el hecho delictuoso;

b) Los que ordenan su realización;

c) Los que lo ejecuten materialmente;

d) Los que con dominio del hecho intervengan en su realización; y

e) Los que se aprovechen de otro que actúa sin determinación propia, conciencia o conocimiento del hecho.”

Los partícipes son personas que intervienen en el hecho delictivo ajeno, favoreciendo su realización por parte del autor, esto tiene su fundamento legal en el siguiente artículo del Código Penal del Estado de México:

“Artículo 11. La responsabilidad penal en el hecho delictuoso se produce bajo las formas de autoría y participación:

I. La autoría; y

II. La participación.

Son partícipes:

- a) Los que instiguen a otros, mediante convencimiento, a intervenir en el hecho delictuoso;**
- b) Los que cooperen en forma previa o simultánea en la realización del hecho delictuoso, sin dominio del mismo; y**
- c) Los que auxilien a quienes han intervenido en el hecho delictuoso, después de su consumación, por acuerdo anterior”.**⁴⁴

Es importante señalar que estas personas que tienen calidad de partícipes, también generan consecuencias jurídicas, y se les establece una pena por su participación en el hecho tipificado como delito dependiendo el delito y su calidad.

1.13. MEDIA ARITMÉTICA

La media aritmética se puede encontrar en el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el párrafo Cuarto y sexto, abrogado el 22 de julio de 2013, es importante recalcar que este ya es sustituido actualmente por nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales pero es importante respecto al tema mencionar lo que el pasado código establecía:

⁴⁴ Código Penal del Estado de Mexico.Art.11.

“ARTÍCULO 268. Habrá caso urgente cuando concurren las siguientes circunstancias

El término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito de que se trate y dividirlo entre dos.

Para calcular el término medio aritmético de la pena prisión se tomarán en consideración las circunstancias modificativas de la penalidad del delito de que se trate”.⁴⁵

Por lo tanto existe dos presupuestos los cuales son la pena de tipo y la pena superior en grado la cual podemos decir que si un delito se castiga con la penalidad máxima de diez años y la mínima de cinco años; entonces la suma de las dos, entre dos daría siete años y 6 meses, la cual podemos decir que la pena de tipo es de cinco años de prisión, a siete años y 6 meses de prisión y la pena superior en grado sería de siete años y 6 meses de prisión. Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad exclusiva de la autoridad judicial la imposición de penas a los culpables de una conducta delictuosa, a través de sentencia condenatoria debidamente fundada y motiva en un proceso en el cual se respete el derecho de defensa y la formalidades esenciales del procedimiento.

1.14. PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Este punto es el tema principal de mi trabajo de investigación, el cual planteo en el último capítulo, el procedimiento abreviado es una figura jurídica dentro de un proceso

⁴⁵ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Abrogado, Art.268.

penal actualmente aplicable en el sistema de la materia, el autor Elías Gerardo Cepeda Morado, establece en su investigación respecto al tema lo siguiente:

“El punto de inicio será que en el Procedimiento Abreviado, debido a que las partes aceptan la comisión de un hecho determinado y el acusado renuncia a la celebración del juicio oral, la contienda recae únicamente sobre la sustentabilidad jurídica de la acusación”.⁴⁶

Está considerado dentro de nuestra legislación legal, como una forma de terminación anticipada del procedimiento, otro autor que hace referencia a este tema es Zavala, J. el cual refiere:

“Es necesario considerar, ante todo, que el acusado está pactando con el fiscal a base de una confesión mutua, esto es, que el inculpado entrega su confesión a base de que se le imponga una pena disminuida”.⁴⁷

Para que este procedimiento proceda es necesario que la víctima no presente oposición y que el ministerio público lo solicite acompañado de su acusación y datos de prueba, la etapa procesal en la que se puede solicitar, es a partir del auto de vinculación a proceso y hasta antes del auto de apertura a juicio oral, es importante señalar que el Ministerio Público fijara una pena, que una vez aprobado por el Juez este no puede rebasar el límite establecido por el representante común. La forma de

⁴⁶ Cfr. CEPEDA Morado Elías Gerardo. “El procedimiento Abreviado en el Sistema Jurídico Mexicano.” Ed. C.E. Poder Judicial del Estado de Nuevo León, México, 2016, p.5.

⁴⁷Zavala, J “El procedimiento Abreviado” en revista jurídica en línea, <http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/>

admitir el procedimiento es a través de una audiencia, el Juez de control admite la solicitud o rechaza, la oposición de la víctima debe ser fundada para ser tomada en consideración, el Juez establece una sentencia apegada a lo que el Ministerio Público solicito y la reparación del daño. Este Procedimiento Abreviado se utiliza, principalmente para evitar el procedimiento ordinario y que sea un poco más rápido y ágil este, se da en ciertas circunstancias y está fundamentado en nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.15. PROCEDIMIENTO PARA INIMPUTABLES

Una persona inimputable es aquella que no es responsable penalmente de un ilícito que cometió, ya que no está en condiciones de comprender su accionar o las consecuencias de este, de acuerdo a estos supuestos jurídicos la imputabilidad que es el contenido contrario a esta figura establece lo siguiente:

“En la escuela de la defensa social, la imputabilidad es el presupuesto de la responsabilidad y sinónimo de capacidad, "como conjunto de determinadas condiciones que hacen posible referir una acción u omisión a un individuo, como autor consciente y voluntario de un hecho"; en otros términos, para la misma escuela, tal capacidad es "el conjunto de condiciones bio-psíquicas que determina la posibilidad, desde el punto de vista legal, de declarar a un individuo antisocial; es decir, es el estado de madurez e integridad que convierte en relevante, desde el punto de vista

jurídico, la conducta del individuo para la declaración de antisocialidad".⁴⁸

A diferencia de las personas imputables, que estas si tienen la capacidad de comprender las consecuencias que traerá la realización voluntaria de un acto ilícito, y como tal debe ser responsable y responder por el hecho cometido, otro autor que menciona respecto a este tema refiere:

“La imputabilidad es la capacidad de autodeterminación del hombre para actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad, reconocida normativamente, de comprender la antijuricidad de su conducta”.⁴⁹

El Código Nacional de Procedimientos Penales, menciona las disposiciones del procedimiento para las personas inimputables a partir de su artículo 414 el cual establece:

“ARTÍCULO 414. Procedimiento para la aplicación de ajustes razonables en la audiencia inicial.

Si en el curso de la audiencia inicial, aparecen indicios de que el imputado está en alguno de los supuestos de inimputabilidad previstos en la Parte General del Código Penal aplicable, cualquiera de las partes podrá solicitar al Juez de control que ordene la práctica de peritajes que determinen si efectivamente es inimputable y en

⁴⁸ Gramática. “Principios de Defensa Social.” Madrid, Ed. Montecorvo, S. A., 1974, p. 134.

⁴⁹ Cfr. VELA Treviño “Culpabilidad e Inculpabilidad. Teoría del Delito”, Ed. Trillas, México, 1973, p. 18.

caso de serlo, si la inimputabilidad es permanente o transitoria y, en su caso, si ésta fue provocada por el imputado. La audiencia continuará con las mismas reglas generales pero se proveerán los ajustes razonables que determine el Juez de control para garantizar el acceso a la justicia de la persona.

En los casos en que la persona se encuentre retenida, el Ministerio Público deberá aplicar ajustes razonables para evitar un mayor grado de vulnerabilidad y el respeto a su integridad personal. Para tales efectos, estará en posibilidad de solicitar la práctica de aquellos peritajes que permitan determinar el tipo de inimputabilidad que tuviere, así como si ésta es permanente o transitoria y, si es posible definir si fue provocada por el propio retenido”.⁵⁰

Es necesario dentro del procedimiento penal solicitar un dictamen del estado de la persona que es considerada inimputable y establecer las causas de la misma, y de ser así las medidas de seguridad y cautelares aplicables para inimputables. Derivado de la condición de estas personas es necesario llevar acabo un procedimiento con ciertas condiciones que protejan la integridad de la persona inimputable, las cuales nos permite la legislación penal aplicar, diferente al de una persona común la cual comprende y entiende el significado del hecho cometido.

⁵⁰ Código Nacional de Procedimientos Penales. Art.414

1.16. PROCEDIMIENTO PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Es importante tener en cuenta el significado de estas palabras derivadas en este punto, la palabra pueblo proviene del latín “Populus” que hace referencia a un conjunto de habitantes de una cierta región, entidad o población de menor tamaño que una ciudad. La palabra comunidad proviene del latín “communitas “ conjunto de personas que tienen elementos en común, tales como el idioma, costumbres, valores, tareas, edad, ubicación geográfica, estatus social, el plan nacional de desarrollo establece:

“El nuevo sistema de justicia penal prevé a través del Código Nacional de Procedimientos Penales, un conjunto de procedimientos especiales, uno de ellos es dirigido a pueblos indígenas como un grupo vulnerable, esto quiere decir, uno de los grupos sociales en condiciones de desventaja por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico”.⁵¹

La palabra indígena se compone de “inde” que significa, de este lugar y “gens” que significa población por lo tanto refiere a una población de un lugar determinado. Ahora bien nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales lo contempla en su Artículo 420 como procedimiento especial, cuando existan delitos que afecten bienes jurídicos de un pueblo indígena siempre que exista aceptación de las partes y no afecte la dignidad humana se podrá regir bajo sus propios sistemas normativos y solucionar sus conflictos salvo delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa. Este tipo de pueblos está contemplado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo Segundo y en el código adjetivo penal, en estos

⁵¹ Plan Nacional de Desarrollo (PND) del año 2007 – 2012 y el PND 2013-2018 dan pautas para definir grupos vulnerables de dicha manera.

apartados que establecimos le da la facultad de someter su procedimiento conforme a sus tradiciones y formas salvo ciertas excepciones.

1.17. REPARACIÓN DEL DAÑO

Este tema está contemplado en la Constitución Federal y en la Legislación Penal de México, y algunas disposiciones legales como lo es el diccionario jurídico el cual establece lo siguiente:

“El vocablo daño proviene del latindamnum, “que significa daño el cual es el detrimento, perjuicio o quebranto que se recibe por culpa de otro en la hacienda o la persona”.⁵²

Derivado de que en cualquier delito va existir un daño, el cual es necesario reparar, ya sea a la víctima o en su caso al ofendido, existen disposiciones dentro del Código Penal del Estado de México y de las diferentes entidades federativas que lo garantizan, esta debe ser proporcional a la gravedad del daño causado y afectación de la persona. La Reparación del Daño contempla el restablecimiento de las cosas al estado en que se encontraba o restitución del bien obtenido por el delito, así como una indemnización material y moral causado a la víctima o personas con derecho a la reparación del daño, el monto de la indemnización será suficiente para cubrir gastos y tratamientos necesarios, el monto de la indemnización por daño moral no puede ser inferior a 30 ni superior a 1000 días multa según lo que establece el Código Penal del Estado de México y es designado considerando el delito.

⁵² Fernández de León G, “Diccionario Jurídico.” L: C.E, 3ª. Ed. Buenos Aires, Contabilidad Moderna, 1972, p.199.

Este derecho a la reparación se impone de oficio al responsable de la conducta típica y para terceros tiene carácter de responsabilidad civil y es considerado como pena pública, el Ministerio público acredita su procedencia y el monto independientemente de lo que solicite la víctima, las personas que tiene derecho a la reparación del daño primordialmente son la víctima, ofendido, descendientes, herederos o bien el estado y las personas obligadas a la reparación del daño después del imputado son los ascendientes, tutores y directores de internados, el estado o municipios en ciertos casos, estos están obligados a cubrir el importe de la reparación del daño. La reparación del daño en conclusión trata de indemnizar o resarcir, por un perjuicio económico, la afectación que es mediable en dinero, por causa de un menoscabo a otro, por un acto o hecho jurídico, consistente en una obligación del delincuente para resarcir los daños a favor de la víctima u ofendido dentro de un delito.

1.18. REVOCACIÓN Y APELACIÓN

Dentro de nuestros temas se establece los recursos, en materia penal esta figura jurídica la vamos a encontrar en el Código Nacional de Procedimientos Penales el cual refiere cuanto al recurso de revocación lo siguiente:

“ARTÍCULO 465. Procedencia del recurso de revocación.

El recurso de revocación procederá en cualquiera de las etapas del procedimiento penal en las que interviene la autoridad judicial en contra de las resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación.

El objeto de este recurso será que el mismo Órgano jurisdiccional que dictó la resolución impugnada, la examine de nueva cuenta y dicte la resolución que corresponda”.⁵³

Este recurso se puede interponer de dos maneras oral o escrita, si el recurso es contra resoluciones en audiencia se promueve antes de que termine la misma de forma oral y se resuelve de inmediato, y si es fuera de audiencia será de forma escrita en un plazo de dos días siguientes a la notificación y se resolverá dentro de tres días siguientes. Ahora el segundo recurso establecido en la legislación penal mexicana es el de apelación y este se encuentra en su artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 467. Resoluciones del Juez de control apelables

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

- I. Las que nieguen el anticipo de prueba;**
- II. Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen;**
- III. La negativa o cancelación de orden de aprehensión;**
- IV. La negativa de orden de cateo;**
- V. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares;**
- VI. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan;**

⁵³ Código Nacional de Procedimientos Penales. Art.465.

VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;

VIII. Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso;

IX. La negativa de abrir el procedimiento abreviado;

X. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, o

XI. Las que excluyan algún medio de prueba”. ⁵⁴

Este tipo de resoluciones emitidas por el Juez de control se interponen de forma escrita ante el mismo Juez, también procede contra resoluciones del tribunal de enjuiciamiento, como lo son sobre el desistimiento de la acción penal por el representante común o sentencias definitivas, tiene un plazo de tres días después de la notificación para cualquier auto y de cinco días cuando se trate de sentencia definitiva, inmediatamente después de que se dicta una resolución, las partes pueden solicitar registro de audio y video, en el escrito de interposición de recurso se debe señalar domicilio para ser notificado y los agravios añadiendo copia del mismo escrito para cada parte, interpuesto el recurso el órgano competente correrá traslado a las partes para que se pronuncien al respecto dentro de los tres días siguientes, el recurso no suspende la ejecución de la resolución judicial, quien tenga derecho adherirse y a recurrir lo puede hacer dentro de un plazo de tres días después de recibir el traslado.

Este recurso se desarrolla a través de una audiencia en la cual se concede la palabra al recurrente exponiendo sus alegatos sobre los agravios de su escrito, el tribunal de alzada puede solicitar aclaraciones sobre cuestiones presentadas en la misma, la sentencia que resuelva el recurso se puede dictar por escrito o en la

⁵⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales. Art.467.

audiencia y esta puede ser modificada, revocada, confirmada o bien ordenar su reposición del acto. Cuando se presente el recurso por violaciones al debido proceso se analizara el mismo para garantizar que este fue emitido sin violaciones a los derechos de las partes. La reposición del procedimiento se puede dar por diversas causas, cuando en la sentencia de hubiera infringido derechos fundamentales, cuando no se desahoguen pruebas admitidas legalmente o se violen derechos de defensa, puede ser reposición de forma parcial o total.

1.19. REVISIÓN EXTRAORDINARIA

La revisión extraordinaria, es un recurso o medio de defensa previsto en la ley para impugnar actos autoritarios que surgen o surgieron en el procedimiento judicial, el Código Penal del Estado de México hace referencia a este tema de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 92. La sentencia dictada en recurso de revisión extraordinaria, sólo en el caso de que declare la inocencia del inculpado, extingue las penas impuestas si el reo está cumpliéndolas. Si las ha cumplido, viva o no, da derecho a él o a sus herederos, en sus respectivos casos, a obtener la declaratoria de su inocencia”.⁵⁵

Si bien el Código Penal lo establece como una forma de extinción penal, esta figura jurídica logra la revocación o modificación de dichos actos, existen dos tipos de recursos los ordinarios como lo son la apelación, la revocación o el juicio de amparo,

⁵⁵ Código Penal del Estado de México. Art. 92.

y los recursos extraordinario como lo es la revisión extraordinaria que se da o se interpone después de que la sentencia causa ejecutoria.

1.20. RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA DEL SENTENCIADO Y ANULACIÓN DE LA SENTENCIA

Nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales, nos establece a partir del artículo 485 en la fracción tercera, las disposiciones legales referentes al reconocimiento de inocencia y la anulación de la sentencia la cual nos establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 485. Causas de extinción de la acción penal

III. Reconocimiento de inocencia del sentenciado o anulación de la sentencia;

El reconocimiento de inocencia va proceder cuando después de la sentencia existan pruebas plenas de que no existió dicho delito por el cual se le condeno o bien no participo en él, o se desacrediten las pruebas en las cuales se fundó la condena, dentro de la anulación de la sentencia esta se presenta cuando el sentenciado es condenado por los mismo hechos en juicios previos, cuando una ley se derogue o modifique procediendo aplicar la más favorable. El sentenciado que se sienta con este derecho solicitara cualquiera de las dos figuras que mencionamos y acudirá al tribunal de alzada para conocer el recurso de apelación expondrá su escrito acompañado de sus pruebas en audiencia. En caso de que se dicte alguna de estas a favor se resolverá de oficio sobre la indemnización que proceda.

Como lo establecen los párrafos anteriores el reconocimiento de inocencia es el medio legal extraordinario que se tramita en sede jurisdiccional, a través del cual se analiza la procedencia de la anulación de las penas o medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoriada, es decir, produce la extinción de aquéllas así como de todos sus efectos.

CAPÍTULO SEGUNDO

CRIMINALÍSTICA

2.1. HECHOS DE TRÁNSITO

Los hechos de tránsito son un suceso inesperado en la vida diaria, el cual causa consecuencias desagradables y legales, en materia penal lo más común a causa de estos supuestos son lesiones o daño a la propiedad o bienes; existen diferentes tipos y causas de hechos de tránsito como lo son, terrestre, marítimo, ferroviario y aéreo.

Esta clasificación mencionada en el párrafo anterior, fue impartida en clase por mis profesores de la materia de criminalística durante la carrera de Derecho. Es importante como lo menciona el Ing. Jorge Arturo Ruiz en su trabajo de investigación respecto al tema, este profesional atribuye la capacidad de conservar todos y cada uno de los indicios para poder esclarecer los hechos ocurridos en algún tipo de hecho de tránsito:

“Para lograr una reconstrucción de hechos comprobada y fundamentada científicamente, es necesario considerar varios pasos en la obtención de indicios y elementos de valoración, con lo cual llegar a conclusiones acordes con los hechos sucedidos. Se puede establecer el tipo de impacto, además de los daños estructurales del vehículo, y todas las fallas mecánicas de los vehículos involucrados. De la correcta inspección y levantamiento del sitio del suceso se realizará el cálculo de la velocidad de los automotores. Los accidentes pueden ocurrir a causa de las

condiciones de la carretera, factores ambientales, fallas mecánicas, y factores humanos. Todos los factores analizados anteriormente permiten obtener un análisis completo del hecho de tránsito”.⁵⁶

Este tema es parte de la criminalística, esta se encarga de buscar su origen, en un supuesto de estos hechos de tránsito, utilizando una metodología científica aplicada, con el objetivo de reconstruir el hecho que se apegue a la verdad histórica y poder deslindar responsabilidades en materia penal. Como hice mención anteriormente los tipos de hechos de tránsito, el más común en nuestra sociedad es el terrestre; retomando el título de este tema el autor Moreno González establece lo siguiente:

“Debe decirse “hecho” y no “accidente” en virtud de que el técnico de esta especialidad se dedica al estudio de una realidad fáctica cuyas causas y mecánica de realización se desconocen inicialmente. Si volvemos a la gramática “hecho” significa acción u obra, suceso, acontecimiento, asunto o materia de que se trate”.⁵⁷

Existen diversos factores y algunos principales en un accidente vial son el hombre, de acuerdo a su estado mental, su conocimiento, su estado físico o psíquico. Al referirnos al conocimiento nos referimos no solo al conductor también al peatón, a su estado físico, alguna pérdida de reflejos o tiempo de reacción de estos dos, y al factor psicológico ya sea algún estado de alcoholismo, una distracción, fatiga o

⁵⁶ PDF. “Reconstrucción de hechos de tránsito.” Ing. Jorge Arturo Ruiz Ramos, Jefe Sección de Ingeniería Forense, Departamento de Ciencias Forenses, Organismo de Investigación Judicial, Ciudad Judicial San Joaquín de Flores, Heredia, Costa Rica.

⁵⁷ Cfr. MORENO González, Luis R. “Manual de Introducción a la Criminalística.” Ed. Porrúa, México, 1982, p. 2.

cansancio, intoxicación o alguna otra, algunos autores como lo es Ana L. establecen lo siguiente:

“En el accidente de tránsito terrestre por ejemplo, concurre una causa:

a) Mediata. Son las que están separadas del resultado en tiempo lugar o grado (para algunos autores existe una intermedia). Se contemplan: vehículo, superficies de rodamiento, condiciones atmosféricas, conductor y víctima”.⁵⁸

Respecto a este tema de hechos de tránsito existen una serie de causas que originan su desarrollo y que dentro de las más comunes encontraremos al peatón, al conductor y las ajenas a estos, como lo son las características de la vía, de los señalamientos, de las condiciones mecánicas de los automotores y hasta de las propias condiciones climatológicas, pero en la función dentro de la criminalística se enfoca en la relación de una conducta punitiva que se deriva de un hecho de tránsito o accidente de tránsito.

“Muchas veces las fallas mecánicas, son la causa directa e indirecta del elevado número de hechos, pero con frecuencia se investiga poco y se da preferencia a la actuación de personas”.⁵⁹

⁵⁸ Cfr. ANA L. Castro Medina Israel, Alvarado Martínez Francisco Carrillo Cuñier “Accidentes de Tránsito Terrestre.” Ed. Porrúa, México, 1998, p. 2.

⁵⁹ Ídem.

Se puede concluir que un hecho de tránsito va tener consecuencias jurídicas o típicas y va hacer perseguible ya sea por querrela o denuncia, dependiendo el tipo de delito que se produzca y conforme a la legislación de cada Estado, en contra posición de lo que es un Accidente de tránsito que este va carecer de punibilidad, el perito en esta materia se va encargar de determinar de acuerdo a sus conocimientos las conclusiones correspondientes y auxiliando dentro del procedimiento penal al órgano jurisdiccional.

2.2. DACTILOSCOPIA

Para comprender sobre este tema es importante saber algunas definiciones de lo que comprende la dactiloscopia, el autor, Muñoz Almaguer, hace referencia:

“La ciencia que permite la identificación de las personas a través del estudio de las impresiones de las crestas papilares de las yemas de los dedos de las manos”.⁶⁰

Se establece como la ciencia que propone la identificación de la persona físicamente, considera por medio de la impresión o reproducción, de los dibujos formado por las crestas papilares de las yemas de los dedos de las manos. Su objeto de estudio, son los dactilogramas, existentes en las yemas de los dedos de las manos y las impresiones papilares que dejan estos. Su fin, comprende en realizar estudios comparativos e identificación de sus figuras y determinar sin equivocación, la identidad

⁶⁰ PDF. “Prevalencia del Patrón Dactilar en los Dermatoglifos.” de Estudiantes Universitarios de Jalisco, México, Muñoz Almaguer ML.

de personas vivas o muertas. Su origen etimológico es del vocablo griego daktilos=dedos y skopein=examinar.

2.2.1. CRESTAS PAPILARES Y SURCOS INTERPAPILARES

Las crestas papilares son relieves epidérmicos situados en las palmas de las manos y en las plantas de los pies, los surcos interpapilares se determinan por las depresiones que separan dichos relieves o crestas, la dermis es la capa interior y más gruesa de la piel, que contiene el dibujo papilar; el autor Trujillo Arriaga estable esta definición dentro de su trabajo de investigación de la siguiente manera:

“Las crestas son los bordes sobresalientes de la piel que están formados por una sucesión de papilas, estos bordes siguen las sinuosidades de los surcos en todas direcciones y forman una infinidad de figuras en las yemas de los dedos, son más amplios en su base que en la cúspide dan el aspecto de una montaña en miniatura y reciben el nombre de crestas papilares”.⁶¹

En las huellas encontramos crestas papilares (salientes) y surcos interpapilares (depresiones) los surcos los define el autor de la siguiente forma:

“Se denominan surcos interpapilares a los espacios que separan las crestas. Como consecuencia de las hondonadas de la piel, al entintar los dedos, la tinta no cubre completamente las yemas, por

⁶¹ Cfr. TRUJILLO Arriaga Salvador “El Estudio Científico de la Dactiloscopia.” Ed. Limusa, México, 2000, p. 25.

ello al hacer la impresión de las huellas sobre cualquier superficie plana quedan espacios en blanco”.⁶²

Las huellas de acuerdo a los profesores de la universidad son clasificables, estas son tres, latente la cual se genera por el contacto sobre superficie pulida o lisa derivada del sudor de las papilas dactilares, positiva que va ser la impresión de los dedos sobre alguna superficie utilizando alguna sustancia colorante y negativa que esta figura dactilar se va producir sobre materiales blandos como lo es arcilla o plastilina. Los dactilogramas son los dibujos o figuras formadas por las papilas dactilares en los pulpejos de los dedos. Algunos autores los divide en naturales están en nuestras manos y artificiales los que dejamos plasmados en otro lugar. Los dactilogramas, es el conjunto de papilas dactilares que forman dibujos caprichosos en las yemas de los dedos y los que al ser apoyados sobre determinados objetos, imprimen sus figuras por medio de la secreción sudorípara o por sustancias colorantes.

2.2.2. TIPOS FUNDAMENTALES DE LA DACTILOSOCOPÍA

Los tipos fundamentales de la Dactiloscopia los clasificamos en cuatro, la mayoría de los autores importantes como es Vucetich los agrupa en cuatro grupos netamente definidos, a los que llamo los cuatro tipos fundamentales del sistema dactiloscópico, denominados: Arco, presilla interna, presilla externa y verticilo, estos conceptos me los impartieron en clases de la siguiente manera:

⁶²Idem.

ARCO, sus crestas corren de un lado a otro sin regresar y carecen de deltas. Arco normal. Arco peniforme.

PRESILLA INTERNA, las crestas que forman su núcleo nacen a la izquierda, corren un trayecto a la derecha, dan vuelta y regresan al mismo lado, además tienen un delta a la derecha.

PRESILLA EXTERNA, las crestas que forman su núcleo nacen a la derecha, corren un trayecto a la izquierda, dan vuelta y regresan al mismo lado de partida, además tienen un delta a la izquierda.

VERTICILIO, se caracteriza por que tiene dos deltas, uno a la derecha y otro a la izquierda. Su núcleo adopta formas elípticas, circulares, espirales, etc.

De acuerdo a la Gaceta Internacional de Ciencias forenses, define estos cuatro tipos fundamentales de la siguiente forma en nuestro país:

“Clasificación de la clave dactilar (patrón dactilar) en México

El sistema dactiloscópico utilizado en la Ciudad de México D.F. es esencialmente déltico, es decir que basa su estructura de tipos en la existencia o ausencia de estas figuras dentro de los dactilogramas.

- **Arco. Cresta divisoria más recurva y completa que divide el sistema marginal (superior) con el basilar (inferior). Sus crestas corren de un lado a otro sin regresar y carecen de deltas, puede ser arco normal o piniforme, este último conocido también como en tienda. En los piniformes se puede encontrar un delta falso, pero sin las condiciones propias para hacer variar el tipo arco.**

- **Presilla interna.** Se caracteriza por tener un delta a la derecha del observador; las crestas que forman el núcleo nacen a la izquierda, corren hacia la derecha dando vueltas sobre sí mismas, para salir al mismo lado de partida.
- **Presilla externa.** Se caracteriza porque las crestas que forman su núcleo nacen a la derecha (del que observa), corren un trayecto a la izquierda, dan vuelta y regresan al mismo lado de partida. Además tienen un delta a la izquierda del observador.
- **Verticilo.** Se caracteriza porque tiene dos deltas, uno a la derecha y otro a la izquierda, más o menos bien situados; sus núcleos adoptan formas espiroidales, dextrógiras o siniestrógiras, ovoides, círculos concéntricos, ovoides concéntricos, en S o en Z”.⁶³

Dentro de los estudios de la dactiloscopia se encuentra estos cuatro tipos fundamentales, los dibujos de los dactilogramas forman figuras fundamentales que los caracterizan. Las crestas papilares se agregan en forma tal que determinan la perfecta diferenciación entre los dibujos que lo forman.

2.2.3. SISTEMAS CRESTALES Y SUBCLASIFICACIÓN

Los sistemas crestaes son el agrupamiento de un número indeterminado de crestas y que pertenece una región determinada del dactilograma, que por su dibujo, situación u dirección se distingue con facilidad, existen tres tipos de sistemas crestaes vacilar, nuclear, marginal. El sistema basilar está constituido por las crestas que forman la

⁶³ Gaceta Internacional de Ciencias Forenses “Prevalencia del Patrón Dactilar en los Dermatoglifos de Estudiantes.” Muñoz Almaguer ML. Ed. Univ. Guadalajara, México, 2018, p. 3.

base del dibujo dactilar o la última falange, limitan por la parte inferior con el pliegue de reflexión, tienen una dirección transversal o ligeramente oblicua y en algunos casos toman una dirección ascendente formando ligeros arcos u ondulaciones.

El sistema marginal se encuentra situado en el margen o contorno del dactilograma, lo forman las crestas que parten del costado del dibujo dactilar, paralelamente a las crestas basilares, de las cuales se separa para elevarse marginalmente describiendo curvas de convexidad hacia arriba para descender luego por el lado opuesto al de la partida y unirse o aproximarse nuevamente a las basilares. El sistema nuclear está formado por las crestas papilares que aparecen en el centro o núcleo del dactilograma, encerradas por las limitantes basilar y marginal, formando dibujos muy diversos y variados. El autor Salvador Trujillo, en su investigación estable estos tres sistemas:

“Las funciones de las líneas directrices en un dactilograma se presentan en forma muy marcada al separar los sistemas crestales que son tres, basilar, nuclear y marginal. Estas líneas llevan su nombres de acuerdo al sistema que corresponden, así como también por su orden”.⁶⁴

Para sub-clasificar arcos se utiliza el siguiente procedimiento, si es arco simple se le asigna el número (1) y si es peniforme se le asigna el número (2). Para sub-clasificar presillas, se traza una línea imaginaria del punto deltico al núcleo y se cuentan las crestas que cruzan por la línea de Galton, de 1 a 6 =1 de 7 a 10 = 2 de 11 a 13 = 3 de 14 en adelante = 4, cuando no se logre la cuenta por mala calidad se pone

⁶⁴ TRUJILLO Arriaga. Ób. Cit. p. 31.

el número 5. Para sub-clasificar verticilos se utiliza este procedimiento, para la mano derecha se toma como referencia el delta del lado izquierdo, se traza una línea imaginaria siguiendo la trayectoria de la cresta limitante al delta, en relación con el delta contrario. (Introdelto) (Mesodeltro) (Extrodelto). También existen anomalías que pueden presentarse en personas, las cuales complicaría los dactilogramas practicados para la localización e identificación de personas, ya que por ejemplo en la Polidactilia la mano tiene más dedos de lo normal o bien la Ectrodactilia en la cual los dedos de la mano no logran su desarrollo normal y se forma bolitas colgantes, en la Sindactilia los dedos están unidos formando uno solo y la Anquilosis los dedos simplemente se encuentra estáticos sin movimiento alguno.

2.3. BALÍSTICA FORENSE, BALÍSTICA INTERIOR, BALÍSTICA EXTERIOR Y BALÍSTICA DE EFECTOS

La Balística Forense es una ciencia que estudia el movimiento de los proyectiles disparados por arma de fuego, existen diversas definiciones sobre este tema, el Doctor Rafael Moreno González lo define en su trabajo de investigación de balística forense de la siguiente forma:

“Es la ciencia y arte que estudia integralmente las armas de fuego, el alcance y dirección de los proyectiles que disparan y los efectos que producen”.⁶⁵

Estudia los movimientos dentro y fuera del arma, así como los efectos que esto va ocasionar y todos los elementos que contribuyen a producir el disparo. Esta ciencia

⁶⁵ Cfr. MORENO González Rafael. “Balística Forense.” Ed. Porrúa, México, 1986, p. 18.

se divide en, balística interior, balística exterior y balística de efectos. La balística Interior, estudia los fenómenos que se producen en el interior del arma, desde que se inicia el fulminante o capsula iniciadora, hasta que el proyectil abandona la boca de fuego del arma, de igual forma las causas que produce, este autor la define de la siguiente forma:

“Se ocupa del estudio de todos los fenómenos que ocurren en el arma a partir del momento en que la aguja percutora golpea el fulminante del cartucho, hasta que el proyectil sale por la boca de fuego del cañón”.⁶⁶

La balística interior estudia básicamente todo lo que es la estructura y el funcionamiento del arma, el arma de fuego es el artefacto diseñado para disparar proyectiles derivados de la potencia que provocan los gases producto de la deflagración de la carga de proyección. La balística exterior se va encargar del movimiento del proyectil en su recorrido en el espacio, el licenciado Fabián Sergio Moyano experto en la materia lo define de la siguiente forma:

“A la Balística exterior corresponde el estudio de la trayectoria del proyectil, desde que abandona la boca del cañón del arma hasta que llega al punto apuntado, en consideración a la gravedad, a la resistencia del aire y a los obstáculos que se le pueden interponer”.⁶⁷

⁶⁶ Ibídem. P. 19.

⁶⁷Pdf. “Balística forense.” Fabián Sergio Moyano, Mendoza, Argentina, p. 43.

Como lo establece el autor mencionado esta balística exterior, analiza el movimiento desde que abandona la boca del cañón del arma y termina cuando toca el blanco, entrando ahí otra vertiente que se encarga de estudiar lo siguiente que es la balística de efectos. La balística de efectos se va a encargar de estudiar como su nombre lo dice, los efectos provocados por motivo de los proyectiles, este autor lo define como:

“La balística de efectos, como su nombre lo indica, estudia los daños producidos por el proyectil sobre el objeto apuntado u otro que el azar determine”.⁶⁸

Dentro de los daños producidos por proyectil disparado por arma de fuego, se encuentran, fracturas radiales y concéntricas así como el orificio propiamente dicho, de igual forma ocasiona heridas producidas por proyectil disparado por arma de fuego, el cual produce un mecanismo de contusión en el cuerpo, orificio de entrada, trayecto y orificio de salida.

2.3.1. PRUEBAS RELACIONADAS CON ARMA DE FUEGO

Existen diferentes pruebas en un proceso penal, lo cual son de gran aportación para la reconstrucción de los hechos, algunas de estas pruebas son por ejemplo la prueba de rodizonato de sodio, esta prueba es de las de mayor aplicación en nuestro país, durante los últimos años fue puesta en práctica por especialistas en la materia de balística, se emplea para identificar el plomo y bario, donde la coloración para el plomo

⁶⁸ MORENO González Rafael. Ób. Cit. p. 20.

se observa de color rojo escarlata, y para el bario, en color rosa oscuro, este autor la define de la siguiente forma:

“Esta técnica se basa en la identificación química de bario y plomo en las manos de quien disparo un arma de fuego, elementos que son expulsados en el preciso momento de accionarla”.⁶⁹

Esta prueba incluso puede identificar al bario y plomo conjuntamente además de otros componentes que se presente, otra prueba relacionada es la prueba de Walker, el perito en materia de química forense, realiza un examen en las prendas que presentan orificios producidos por proyectil disparado por arma de fuego, con el fin de establecer la distancia a la que fueron producidos los mismos, la Dirección Nacional Cuerpo Técnico de Investigación Forense de Colombia establece:

“Análisis conjunto de los hallazgos físicos y químicos encontrados en la prenda de vestir, permiten por medio de la comparación con patrones de referencia, determinar un posible rango de distancia de disparo”.⁷⁰

Otra prueba que se encuentra dentro de la balística forense es la de Harrison o Gilroy, dentro del trabajo de investigación del experto Moreno González establece:

⁶⁹ MORENO González Rafael. Ób. Cit. P. 84.

⁷⁰Pdf. “Balística Forense.” Héctor Darío Castro Cabrera, Colombia, p. 16.

**“Esta técnica se basa en la detección química de bario y plomo mediante rodizonato de sodio, y de antimonio mediante trifenil-
arsonio, elementos que son expulsados en el momento mismo del
disparo”.⁷¹**

Algunos autores consideran que esta prueba tiene muy baja incidencia de falsas positivas y de igual forma sirve para determinar responsabilidad de alguna persona por la comisión de un hecho que la legislación penal tipifica en el Código Penal.

2.4. ARMA BLANCA

El arma blanca es todo instrumento que está compuesto por una hoja de metal, con punta, filo o bordes romos, con un mango o empuñadores de diverso material o bien del mismo. Esta se utiliza como utensilios de ataque o de defensa y su mecanismo de lesión es activo el Boletín Galego de Medicina Legal Forense conceptúa al arma blanca:

“Son instrumentos lesivos de variada estructura y formas diversas, manejados manualmente, que atacan la superficie corporal por un filo, una punta o ambos a la vez”.⁷²

Los instrumentos cortantes presentan como lo mencione anteriormente una hoja la cual actúa en una superficie con filo la cual penetra los tejidos produciendo heridas

⁷¹ MORENO González Rafael. Ob. Cit. p. 85.

⁷²Pdf. “Aspectos Médicos Forenses de las Heridas por Arma Blancas.” Boletín Galeano de Medicina Legal Forense, Joaquín Lucena Romero, España, p. 2.

incisas o cortantes cuando presiona la piel con intensidad, y se genera una mayor profundidad en la misma. Concluyendo arma blanca va ser cualquier instrumento u objeto manejado con la mano con la finalidad de atacar o bien defenderse de alguna agresión.

2.4.1. TIPOS PARTICULARES DE HERIDAS

La herida es una huella orgánica dentro de la medicina legal, cuando ocurre una agresión por arma blanca las heridas se quedan en el cuerpo de la persona agredida de diferente forma, se puede determinar el tipo de filo con el que se realizó algunas de ellas, según Albarrán Sánchez en su trabajo de investigación establece este tipo de heridas:

“Heridas punzantes o penetrantes, Heridas incisas o cortantes, Heridas contusas o lesión por mecanismo contundente, Heridas cortopunzantes o incisopunzantes, Heridas cortocontundentes o incisocontusas”.⁷³

El primer tipo de heridas son las punzantes, estas son ocasionadas por un instrumento medio largo, delgado, cilíndrico o redondo y con punta por ejemplo un picahielos o agujas, penetra y lesiona irregularmente los tejidos de la piel por impacto o compresión. Las heridas incisas es un agente vulnerante que lesiona seccionando y formando bordes limpios en piel y planos subyacentes por presión o por deslizamiento,

⁷³Pdf. “Lesiones Producidas por Arma Blanca: Lesiones, Diagnostico y problemas Medico-Legales.” Albarrán M.E. Sánchez J. A. p. 2.

producen lesiones simples, largas, poco profundas terminadas en cola de ratón y bordes regulares por ejemplo navajas o cuchillos.

En las heridas contusas el agente vulnerante tiene bordes romos, y la lesión es de forma irregular desgarrando los tejidos por impacto o compresión, depende mucho del golpe o choque o bien caída o aplastamiento, un ejemplo claro de esto es cuando son ocasionadas por golpes de cabeza, puño, dientes, piedra, martillo dependiendo el agente utilizado, y en caídas dependiendo la altura. Las heridas cortopunzantes tiene características como su nombre lo dice punzantes y cortantes, lesiona seccionando los tejidos de la piel y planos subyacentes, un ejemplo son cuchillos de cocina o puñales. Por ultimo las heridas cortocontundentes su agente vulnerante tiene una hoja de acero con bordes semiromos, esta lesiona separando tejidos y planos subyacentes de forma ligeramente irregular por la compresión, impacto o deslizamiento.

2.5. FOTOGRAFÍA FORENSE

La fotografía forense es de gran ayuda para el progreso de la criminalística, su origen etimológico: Foto=luz Grafía= grabado, grabado por medio de la luz”. Consiste en el procedimiento por medio del cual se pueden conseguir imágenes sobre superficies sensibilizadas gracias a la acción fotoquímica de la luz o de otras formas de energía radiante. Los autores Gerardo Rico y Diego de Anda lo definen en su trabajo de fotografía forense de la siguiente forma:

“Por lo anterior, la fotografía forense se puede definir como una técnica judicial que aplica la fotografía a la investigación de los delitos. Dicha investigación incluye desde imágenes del lugar de los hechos e

indicios, hasta la reconstrucción de estos mediante la fijación con gran realismo del escenario”.⁷⁴

Conforme a los textos de la materia podemos concluir que la fotografía es aplicada en el auxilio de la procuración y administración de justicia. Por tratarse de fotografía con carácter judicial está prohibido hacer retoques o manipulaciones de la imagen, y la calidad de la foto depende de la pericia del fotógrafo, la fijación de la fotografía es por medio de la técnica en blanco y negro.

La fotografía forense, nos va permitir fijar y reproducir las imágenes ya sea de personas, cosas o lugares relacionados con hechos sujetos a una investigación pericial, de acuerdo a la Autora Erika Salazar la función del perito es:

“Tiene la tarea de captar datos y elementos de los diferentes lugares en que se encuentre, ya sean abiertos o cerrados, que permitan el estudio posterior de algún indicio o dato que no se pudo apreciar durante la inspección ocular. La mayor parte de las pericias realizadas por la sección, se inician en el terreno como apoyo efectivo a la investigación policial”.⁷⁵

Existen diferentes tipos de fotografía una de ellas es la filiativa, esta técnica es sobre personas fichadas a través de su captura de cara, frente y perfil, con la finalidad de obtener información, en materia penal es importante para identificar a reincidentes

⁷⁴Cfr. F. GERARDO Rico M, Diego de Anda, “La Fotografía Forense en la Peritación Legal.” Ed. Trillas, México, 1991, p. 17.

⁷⁵Pdf. “Fotografía Forense.” Erika Patricia Salazar García, México, p. 1.

del delito o responsables de estos, este tipo de fotografía se toma a una distancia de 5 mts. Otro tipo de fotografía es la macrofotografía en esta se toman grandes acercamientos, para ello se utilizan lentes de aproximación, con el objetivo de capturar pequeños detalles o huellas importantes. La fotografía microfotografía es utilizada para fijar detalles que no puede ver el ojo humano y que pueden verse claramente a través de un microscopio, se emplean con una adaptación de cámara y software que permiten capturar la imagen. Es importante el registro fotográfico para el órgano investigador y que pueda estar en condiciones de documentar con relación al delito.

2.6. MEDICINA FORENSE

La medicina legal es importante en la investigación penal proviene de la etimología Medicina, Medomai que significa tener cuidado, Forense, Fórum que significa tribunal. En conclusión es el conjunto de conocimientos médicos que tienen por objetivo auxiliar a las autoridades judiciales a resolver problemas de orden penal, la finalidad de la medicina legal de acuerdo al autor José Ángel Patito es:

“La finalidad de la Medicina Legal es aportar juicios esclarecedores para la administración de justicia. Es de utilidad para el medico que debe saber cómo enmarcar su actividad profesional dentro de los límites del contexto legal vigente, tanto en la práctica común y corriente como en situaciones que exigen su intervención y resolución sin dilaciones”.⁷⁶

⁷⁶Cfr. JOSE Ángel Patito. “Medicina Legal.” Ed. Centro Norte, Argentina Buenos Aires, 2000, p. 33.

Dentro de la medicina legal el desarrollo de esta ciencia, ha sido de manera un poco progresiva durante la historia, derivado de muchos factores tanto políticos, económicos, sociales y religiosos, el médico legista tiene una importante responsabilidad que a través de sus conocimientos práctica, paciencia y preparación debe llevar a cabo sus funciones, de acuerdo a Ismael García Garduza, su principal función es:

“La función de los peritos Médico-Forenses es buscar, detectar, y analizar evidencias, las cuales sustentaran la validez probatoria de los dictámenes periciales realizados, es decir, si estas tienen suficiente solidez servirán para que la autoridad respalde una acusación y pruebe un hecho delictivo, o también, servirá para demostrar si pudieron haberse producido en otras circunstancias de tiempo o forma”.⁷⁷

El médico legista realiza funciones en persona viva y muerta, este se encarga de realizar el certificado de lesiones en el cual valora el daño corporal ocasionado por una agresión, también se encarga de practicar el certificado del estado psicofísico de la persona para valorar la integridad mental y física. Otro certificado importante para la materia penal que practica el legista, es el certificado ginecológico que tienen como fin aportar datos médico legales en relación a delitos sexuales o bien el certificado toxicológico, en el cual determina si un sujeto está bajo los efectos o es adicto a los tóxicos o drogas ya sea en materia cívica o penal al momento de cometer cierta conducta.

⁷⁷Pdf. “Importancia de la Medicina Legal en la Practica Forense.” Ismael García Garduza, México, p. 29.

Como lo mencione anteriormente el médico legista, realiza diversos certificados en personas vivas así como la elaboración de dictámenes cuando se requiera la aportación de conocimientos médicos a un caso en específico. Otras funciones que realiza pero en personas sin vida son el diagnóstico de la muerte real de una persona o la causa de esta a través de la práctica de la necropsia, también realiza el cronodiagnóstico derivado de los fenómenos cadavéricos presentados, y las lesiones sufridas antemortem, antes de la muerte y postmortem después de la muerte estas son algunas funciones del médico legista dentro de esta materia.

CAPÍTULO TERCERO

DELITOS EN PARTICULAR

3.1. DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

3.1.1. HOMICIDIO

El homicidio se encuentra dentro de la clasificación de delitos contra las personas, este delito es de los de mayor punibilidad dentro de nuestro país y atenta contra un derecho humano como lo es la vida, el autor Luis Cova lo define de la siguiente forma:

“El homicidio es la destrucción de una vida humana”.⁷⁸

Esta definición es muy similar a otras, en el delito de homicidio implica la privación de la vida de una persona cometida por otra, dependiendo las modalidades que se presenten en cada supuesto.

3.1.1.1. Noción legal

Este delito se encuentra fundamentado en el Código Penal del Estado de México, en el siguiente artículo:

⁷⁸Pdf. “Definición de Homicidio.” Luis Cova García, Aciepol, México, p. 30.

“Artículo 241. Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

Se sancionará como homicidio a quien a sabiendas de que padece una enfermedad grave, incurable y mortal, contagie a otro o le cause la muerte”.⁷⁹

El delito de homicidio como lo establecí anteriormente tiene, diversos modos de comisión, en algunos supuestos se agrava la pena por la forma de cometer el delito y en otras se reduce la pena por las mismas circunstancias, esto se encuentra en el siguiente artículo del Código Penal del Estado de México:

“Artículo 243. Son circunstancias que atenúan la penalidad en el delito de homicidio y se sancionarán de la siguiente forma:

I. Cuando el delito se cometa en riña o duelo se impondrán de tres a diez años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, tomando en cuenta quien fue el provocado, quien el provocador y el grado de provocación;

II. Cuando el delito se cometa bajo alguna de las siguientes circunstancias, se impondrán de cinco a veinte años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

a) En estado de emoción violenta, en los casos a que se refiere el artículo 281, no se aplicará esta atenuante.

⁷⁹ Código Penal del Estado de México. Art. 241.

b) En vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor del delito, su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes, hermanos, tutor, pupilo, adoptante o adoptado;

c) Por móviles de piedad, mediante súplicas notorias y reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida.

III. Cuando dos o más personas realicen sobre otra u otras actos idóneos para privarlos de la vida y este resultado se produzca ignorándose quién o quiénes de los que intervinieron lo produjeron, a todos se impondrán de diez a quince años de prisión y de ciento setenta y cinco a trescientos veinticinco días multa; y

IV. A la madre que diere muerte a su propio hijo dentro de las setenta y dos horas de nacido, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y de setenta y cinco a ciento veinticinco días multa, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que no tenga mala fama;

b) Que haya ocultado su embarazo;

c) Que el nacimiento del infante haya sido oculto y que no se hubiere inscrito en el Registro Civil;

d) Que el infante no sea legítimo.

Si en este delito tuviere participación un médico cirujano, comadrona o partera, además de la pena privativa que corresponda, se le suspenderá de uno a tres años en el ejercicio de su profesión”.⁸⁰

⁸⁰ Código Penal del Estado de México. Art. 243.

Las atenuantes son circunstancias que van a disminuir la pena, por el hecho en el cual se cometió el delito y la forma de su comisión dentro del delito de homicidio y las agravantes van a ser circunstancias que van a aumentar la punibilidad del delito de homicidio, en el artículo anterior establece ciertas cuestiones que nos llevan apegarnos a una característica de las que nos marca la ley y determinar la forma en que se le va a juzgar al imputado.

3.1.2. LESIONES

Las lesiones son un delito que se encuentra dentro de la legislación penal mexicana, existen diferentes modalidades de este delito y su principal elemento es el daño que se causa a una o diversas personas de forma corporal o física, el autor González Vega establece el siguiente concepto respecto al tema:

“Alteraciones internas perturbadoras de la salud en general, provocadas exteriormente, tales como las resultantes de la ingestión de sustancias físicamente dañinas o químicamente tóxicas, el contagio de enfermedades etc.”⁸¹

Esta definición que proporciona el autor conlleva el daño que se puede provocar a través de líquidos tóxicos y nocivos para la salud, en el cual sería una modalidad de lesión que entraría en este concepto, y que sería tipificada en su momento y circunstancia de acuerdo a la legislación de cada Estado.

⁸¹ Cfr. GONZÁLEZ de la Vega Francisco. “Derecho Penal Mexicano.” Ed. Porrúa, México, 1935, p. 22.

3.1.2.1. Noción legal

Se encuentra estipulado en el Código Penal del Estado de México, en el siguiente artículo:

“Artículo 236. Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa”.⁸²

Las lesiones van hacer cualquier acción en contra de la salud de una persona, dentro de la legislación penal, las clasifica de diferentes formas, dependiendo el tiempo de sanar en el ofendido, va dar como resultado la sanción, apegándose a la gravedad de la lesión misma, puede presentarse que la víctima amerite hospitalización que serían las de mayor gravedad o bien hasta que solo tarde en sanar quince días y no amerite hospitalización.

Existen circunstancias que agravan la pena del delito de lesiones, por ejemplo cuando la lesión es causada por disparo de arma de fuego o bien que la lesión deje cicatriz en la cara de la víctima o se le disminuya alguna función de algún órgano o miembro por motivo de ello, otras causas de aumento de la pena son que producto de la acción del imputado se derive una enfermedad o cuando el ofendido u víctima sea algún ascendiente o descendente o familiar o igual forma sea alguna persona mayor de edad o bien menor de edad.

⁸² Código Penal del Estado de México. Art. 236.

Existen también circunstancias que reducen la punibilidad del delito, como lo es por ejemplo lesiones producidas en una riña, todas estas atenuantes están establecidas en el Código Penal del Estado de México en el siguiente artículo:

“Artículo 239. Son circunstancias que atenúan la penalidad en el delito de lesiones y se sancionarán de la siguiente forma:

I. Cuando las lesiones sean inferidas en riña o duelo, la pena que corresponda se disminuirá hasta la mitad, considerando quien fue el provocado, quien el provocador y el grado de provocación;

II. Cuando las lesiones sean inferidas:

a) En estado de emoción violenta; en los casos de este delito cometido con violencia de género, no se aplicará esta atenuante.

b) En vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor de la lesión, su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes, pupilo, tutor o hermanos.

La pena que corresponda se reducirá en una mitad;

III. Cuando dos o más personas realicen sobre otra u otras, actos idóneos para lesionarlas y el resultado se produzca, sin posibilidad de determinarse quién o quiénes de los que intervinieron lo produjeron, a todos los participantes se les impondrán de dos tercios a cinco sextos de la pena que corresponda al delito simple”.⁸³

⁸³ Código Penal del Estado de México. Art. 239.

Todas estas formas de comisión del delito de lesiones tienen una punibilidad que la ley clasifica en cuanto a la lesión producida y en la cual el juzgador se puede basar para establecer una pena dependiendo de la situación en que se encuentre cada asunto, tanto las atenuantes como las agravantes son fundamentadas en nuestro catálogo de delitos.

3.1.3. FEMINICIDIO

El delito de feminicidio es un delito contra la vida de las personas específicamente hacia las mujeres, el cual ha tenido gran relevancia dentro de nuestro país por el gran número de estos acontecimientos; Silvia Chejter la define de la siguiente forma:

“Asesinato de mujeres por razones asociadas a su género.”⁸⁴

El principal punto de este delito y característica es privar de la vida a una mujer por el simple hecho de serlo, hombres en específico que actúan con odio motivados por la misoginia y el sexismo.

3.1.3.1. Noción Legal

El delito de feminicidio se encuentra estipulado por su gran relevancia e importancia en la ley penal mexicana y tiene su fundamento legal en el Código Penal Federal:

⁸⁴Pdf. “Feminicidios e impunidad.” Centro de Encuentro Cultural, Chejter Silvia, Argentina, 2005, p. 10.

“Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”⁸⁵

Este delito tiene una pena de prisión muy alta, el feminicidio es privar de la vida a una mujer de forma violenta y denigrante y bajo ciertas características que nuestro código establece, con el transcurso del tiempo se le ha dado mayor importancia y protección tanto a nivel nacional como internacional mediante instrumentos jurídicos, que tiene como objetivo proteger los derechos de las mujeres ante estos feminicidios ocurridos dentro del país.

3.1.4. ABORTO

El delito de aborto es un tema que dentro de nuestro país se ha regulado legalmente en algunos partes territoriales, si bien su naturaleza es la pérdida de una vida o muerte considerada dentro de la preñez, existen diversas opiniones, José Hurtado define al aborto de la siguiente manera:

⁸⁵ Código Penal Federal. Art. 325.

“El aborto consiste en la comisión de maniobras culpables destinadas a causar la expulsión prematura del fruto de la concepción.”⁸⁶

El aborto es la interrupción del embarazo, aunque también existen diversas formas, en las cuales se puede presentar esta situación, hay algunas en las que se puede eximir de responsabilidad penal, en este caso a la mujer, este delito a generado mucha controversia por las ideologías de cada persona a las cuales algunos está a favor y otras en contra del aborto.

3.1.4.1. Noción Legal

El delito de aborto se encuentra en el Código Penal del Estado de México, y es parte de los delitos clasificados contra la vida de las personas, considerando la ley a este delito como la privación de una vida, estipulado en el siguiente artículo:

“Artículo 248. Al que provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino, se le impondrá:

I. De tres a ocho años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa, si se obra sin consentimiento de la mujer embarazada;

II. De uno a cinco años de prisión y de treinta a doscientos días multa, si se obra con el consentimiento de la mujer; y

⁸⁶Pdf. “Manual de Derecho Penal.” José Hurtado Pozo, Lima, 1994, p. 45.

III. De tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa si se emplea violencia física o moral.”⁸⁷

El aborto se puede presentar de diferentes modalidades; por ejemplo un médico o partera causante del mismo, aumenta la pena para estas personas a pesar de que repercute en su profesión, también hay responsabilidad para la mujer que consiente el hecho, y no hay responsabilidad cuando esta fuera víctima de violación o bien cuando de no provocarse el aborto corra peligro de muerte bajo determinación de algún medico; son algunos supuestos que en la vida real se presentan.

3.2. DELITOS PATRIMONIALES

3.2.1. ROBO

El delito de robo tiene como bien jurídico tutelado el patrimonio de la persona, es uno de los delitos que más se presenta en nuestra sociedad; la Real Academia Española lo define de la siguiente forma:

“Delito que se comete apoderándose con ánimo de lucro de una cosa mueble ajena, empleándose violencia o intimidación sobre las personas, o fuerza en las cosas.”⁸⁸

⁸⁷ Código Penal del Estado de México. Art. 248.

⁸⁸<https://dle.rae.es/robo>

Aunque la definición, considero no está del todo completa, tiene como principio los elementos básicos que se consideran en la legislación penal para establecer un delito de robo como lo es apoderarse de una cosa, de manera ajena que no le pertenece, aunque como lo establece el concepto, no siempre el robo tiene la modalidad de cometerse de forma violenta, también se puede presentar un robo sin indicios de violencia y que pueda configurar un delito.

3.2.1.1. Noción Legal

El delito de robo se encuentra en el Código Penal del estado de México, en el apartado de delitos patrimoniales, en el siguiente artículo:

“Artículo 287. Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley.

El robo estará consumado desde el momento en que el ladrón tiene en su poder el bien, aun cuando después lo abandone o lo desapoderen de él.

Para estimar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor intrínseco del objeto de apoderamiento.

El delito de robo podrá acreditarse cuando se detenga al sujeto en posesión de la cosa ajena mueble desapoderada sin consentimiento y sin derecho de quien legítimamente pueda disponer de él, y el imputado no acredite la adquisición lícita del mismo.

Para efectos de este capítulo, se entiende por Unidad de Medida y Actualización, a la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos vigente al momento de cometerse el delito.”⁸⁹

El delito de robo no solo se configura con el apoderamiento de la cosa u objeto, también cuando se dispone de este, teniendo el poder otra persona o la autoridad, otra manera de cometerlo es cuando se aprovechan de la energía eléctrica, el valor de lo robado va hacer diferente en cada supuesto y dependiendo el monto va hacer la pena para la persona que lo realiza. Como en la mayoría de los delitos existen circunstancias que agravan la pena, en este si el delito se comete con violencia es una de ellas ya sea amenazando, intimidando o haciendo uso de armas y también dependiendo el lugar de comisión va hacer la pena, por ejemplo en una casa habitación o en un vehículo automotor, todas estas modalidades las especifica los diferentes códigos penales dentro del Territorio Nacional Mexicano.

El delito de robo también tiene circunstancias en las cuales no es castigable o punible; un ejemplo de ello es cuando una persona lo realiza para satisfacer sus necesidades personales o familiares, lo cual la ley lo permite por una sola ocasión. Otra forma es cuando lo robado no excede lo estipulado por cada legislación penal y se restituye el bien, así como los daños ocasionados y bajo ciertas condiciones de actuación, o bien lo cometa un hijo a un padre o viceversa, este delito se persigue por querrela o de oficio dependiendo el hecho.

⁸⁹ Código Penal del Estado de México. Art. 287.

3.2.2. ABUSO DE CONFIANZA

El abuso de confianza es un delito que atenta contra el patrimonio de cualquier persona, hay diferentes tipos de abuso de confianza, Arturo Abelló lo establece de la siguiente forma:

“El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio.”⁹⁰

La persona que comete este delito abusa de la confianza que se le deposita por parte de otra, es muy común que este delito se dé a veces entre mismos familiares o personas cercanas, que por la relación, tienen cierta característica de tenencia de algún objeto.

3.2.2.1. Noción Legal

El delito de abuso de confianza está establecido en el Código Penal del Estado de México, en su apartado siguiente:

“Artículo 302. Comete el delito de abuso de confianza, el que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier bien

⁹⁰Pdf. “El abuso de Confianza y el Peculado.” Jorge Arturo Abelló Gual, Colombia, 2010, p. 268.

ajeno mueble, del que se le hubiese transmitido la tenencia y no el dominio.”⁹¹

Este delito tiene diversas modalidades de comisión, por ejemplo cuando una persona no sea servidor público y disponga de los bienes de los que tiene en posesión o bien al que se hace del importe del depósito que garantiza la libertad de alguien, otra forma de configuración de este delito es la ilegítima posesión de bien retenido, cuando una persona no lo devuelve a pesar de que se le requirió por otra que tiene derecho al mismo, este delito se sanciona dependiendo la cuantía del objeto del delito y es perseguible por querrela de la parte ofendida.

3.2.3. FRAUDE

El fraude es una figura jurídica penal que regula y sanciona la legislación de los Estados Unidos Mexicanos; si bien Jesús Zamora Pierce lo establece en su trabajo de investigación sobre este tema como:

“Comete el delito de Fraude quien, con la intención de procurarse a sí mismo o a un tercero, un beneficio patrimonial ilícito, perjudique el patrimonio de otro, provocando, o no evitando, un error, bien por la simulación de hechos falsos o bien por la desfiguración u ocultación de hechos verdaderos.”⁹²

⁹¹ Código Penal del Estado de México. Art. 302.

⁹²Pdf. “El Fraude, Instituto de Investigación Jurídica.” Jesús Zamora Pierce, México, 2006, p. 173.

Este delito forma parte de los delitos patrimoniales y afecta el patrimonio de otra persona, básicamente a través de un engaño económico en el cual se consigue un beneficio de este.

3.2.3.1. Noción Legal

El fraude está establecido en el Catalogo de Delitos del Estado de México dentro de la clasificación de los delitos patrimoniales específicamente en su artículo:

“Artículo 305. Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para si o para otro.”⁹³

El fraude se puede configurar de diferentes formas, existen muchos ejemplos de este, que el código penal establece, uno de ellos es que una persona disponga de un bien propio como libre, sabiendo que este se encuentra gravado o cuando una persona vende a dos o más personas un mismo bien sea mueble o inmueble, ocasionando perjuicios para los compradores, también cuando el concubino o cónyuge sin justificación oculte el patrimonio en detrimento de la sociedad, la sanción se establece de acuerdo a la modalidad del delito y el valor de lo defraudado y es un delito que nuestra legislación estipula que se sigue por querrela de la parte ofendida.

⁹³ Código Penal del Estado de México. Art. 305.

3.2.4. DESPOJO

El delito de despojo está dentro de la clasificación de delitos que atentan o dañan el patrimonio de las personas, según su definición legal se establece de la siguiente forma:

“Comete el delito de despojo, quien dé por voluntad propia y utilizando violencia física o moral, engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, también entrara en esta figura delictiva aquel que ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante.”⁹⁴

La principal característica del delito de despojo es la desposesión, del tipo de bien inmueble que sea, va hacer la ocupación de una persona que pueda ejercer ciertos derechos reales, que dé propia autoridad ocupe un bien en específico haciendo uso del mismo.

3.2.4.1. Noción Legal

El delito de despojo lo encontramos establecido legalmente en el Código Penal del Estado de México, en su Artículo 308 el cual establece lo siguiente:

⁹⁴<https://definicionlegal.blogspot.com/2012/10/delito-de-despojo.html>

“Artículo 308. Comete el delito de despojo:

I. El que dé propia autoridad ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;

II. El que de propia autoridad ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos que la ley no le permita, por hallarse en poder de otras personas, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; y

III. El que en términos de las fracciones anteriores distraiga sin derecho el curso de las aguas.

Al responsable de este delito se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de treinta a ciento veinticinco días multa.

Cuando se trate de un predio que por decreto del ejecutivo del Estado haya sido declarado área natural protegida en sus diferentes modalidades de parques estatales, parques municipales, zonas sujetas a conservación ambiental y las demás que determinen las leyes, se impondrán de dos a siete años de prisión y de cincuenta a ciento setenta y cinco días multa.

A los autores intelectuales, a quienes dirijan la invasión y a quienes instiguen a la ocupación del inmueble, cuando el despojo se realice por dos o más personas, se les impondrán de seis a doce años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

Si al realizarse el despojo se cometen otros delitos, aún sin la participación física de los autores intelectuales, de quienes dirijan la invasión e instigadores, se considerará a todos éstos, inculpados de los delitos cometidos.

Este delito tendrá la calidad de permanente, mientras subsista la detentación material del inmueble objeto del ilícito por el activo.”⁹⁵

Este delito de despojo tiene diversas modalidades que contempla la legislación penal, en todas ellas se establece la voluntad de una persona por ocupar un bien determinado, pero sin la autorización de la persona que le pertenece o bien de la autoridad correspondiente en su caso, la penalidad de este delito puede ser desde un año hasta los siete años dependiendo la situación y forma en la que se comete el despojo, algo importante es que este delito es permanente mientras exista la detención del bien inmueble.

3.2.5. DAÑO A LOS BIENES

El daño a los bienes pertenece al grupo de delitos patrimoniales, es un delito que es muy común que suceda dentro de la sociedad; Sergio Arriaga lo define de la siguiente forma:

“Daño a los bienes es todo menoscabo material o moral que sufre una persona, ya en sus bienes naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio, causado en contravención a una norma jurídica, y por el cual ha de responder otra.”⁹⁶

⁹⁵ Código Penal del Estado de México. Art. 308.

⁹⁶Pdf. “Clasificación del Daño, la reparación integral y su alcance en el proyecto de vida.” Jorge Sergio Arriaga Martínez, México, 2019, p. 5.

Como lo establece el autor, es el perjuicio que una persona causa derivado de una acción a otra que termina teniendo carácter de víctima, lo cual es un daño de valoración económica y que la legislación de determinado estado regula y somete a juicio para las responsabilidades que se deben cumplir de dicho acto.

3.2.5.1. Noción Legal

El daño a los bienes se encuentra establecido en el Catalogo de delitos del Estado de México, el cual regula la conducta y la sanciona de la siguiente forma:

“Artículo 309. Comete este delito el que por cualquier medio dañe, destruya o deteriore un bien ajeno o propio en perjuicio de otro.

El Ministerio Público se abstendrá de ejercer acción penal tratándose de daño en bienes muebles o inmuebles de propiedad privada, causado por accidentes ocasionados con motivo del tránsito de vehículos. En estos casos, la autoridad que conozca de los hechos remitirá el asunto a la instancia conciliadora establecida en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Si como resultado de un accidente de tránsito se ocasionan daños en bienes de la administración pública municipal o estatal, el Ministerio Público podrá aplicar los criterios de oportunidad en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las diligencias practicadas por la autoridad que conozca de los hechos en primer orden, serán turnadas a la autoridad que le corresponda, para que siga conociendo de los hechos.”⁹⁷

Este delito va proceder cuando se realice de forma directa y no se derive de un accidente de tránsito, salvo ciertas excepciones que marca la ley, a los responsables de este delito se les sanciona dependiendo la cuantía o el valor de los daños, es importante señalar que este delito, el ministerio público lo va perseguir por querrela de la parte ofendida y de oficio cuando así lo amerite; por ejemplo que se configure por causa de inundación, incendio o explosión, que en estos supuestos se aumenta la pena de forma considerable por la gravedad de los hechos ocurridos.

3.3. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

3.3.1. VIOLACIÓN

La violación es un delito que se encuentra establecido en la legislación penal de los Estados Unidos Mexicanos, es una acción que daña y afecta la libertad sexual de la persona que se le realiza, lo podemos definir como:

“Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona,

⁹⁷ Código Penal del Estado de México. Art. 309.

independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.”⁹⁸

Este delito se configura por la violencia y la falta de consentimiento de la persona para tener relaciones sexuales, lo cual vulnera su derechos, una persona ejecuta una acción de forma forzada contra otra, obligada a realizar un acto sexual, el cual se puede considerar humillante.

3.3.1.1. Noción Legal

El delito de violación se encuentra establecido en el apartado de delitos contra la libertad sexual, en el Código Penal del Estado de México, de la siguiente forma:

“Artículo 273. Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando

⁹⁸Pdf. “Comprender y abordar violencia contra mujeres.” Claudia García Moreno, AlessandraGuedes, Wendy Kenerr, México, 2013, p. 2.

por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.

Cuando el ofendido sea menor de quince años y mayor de trece, haya dado su consentimiento para la cópula y no concurra modificativa, exista una relación afectiva con el inculpado y la diferencia de edad no sea mayor a cinco años entre ellos, se extinguirá la acción penal o la pena en su caso.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.”⁹⁹

Lo que determina este delito, es la falta de consentimiento de la persona y la violencia ejercida, en la cual se realiza copula no necesariamente con el miembro viril del hombre, la ley establece que puede ser cualquier objeto que penetra, de forma vaginal, anal u oral; la penalidad de este delito es variada dependiendo la modalidad; por ejemplo que se cometa por dos o más personas, o si es cometido por algún cónyuge o ascendiente contra su descendiente, puede ser entre hermanos o concubinos, este delito también se presenta y es cometido por quien desempeña un empleo o profesión, si derivado de la violación se causa la muerte se agrava la pena, lo mismo ocurre cuando la víctima es menor de quince años.

⁹⁹ Código Penal del Estado de México. Art. 273.

3.3.2. ABUSO SEXUAL

El abuso sexual es un delito, que su bien jurídico tutelado es la libertad sexual, este delito tiene su concepto jurídico de la siguiente forma:

“El abuso sexual es cuando se realicen en una persona sin su consentimiento actos sexuales sin el propósito de penetrar a la víctima.”¹⁰⁰

El delito de abuso sexual, implica esa coerción hacia la persona a presenciar actos sexuales, o bien se obliga a una persona a exhibir su físico, es importante señalar que acto sexual se entiende por tocamientos o manoseos de forma obscena, los cuales representa u obliga a otra persona a presenciarlos.

3.3.2.1. Noción Legal

Este delito, ha tenido diferentes modificaciones legales y dentro del Código Penal del Estado de México, lo encontramos en el siguiente:

“Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual:

I. Quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona.

¹⁰⁰<https://www.conceptosjuridicos.com/mx/abuso-sexual/>

A quien cometa este delito, se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.”¹⁰¹

Nuestro Código Penal del Estado de México, establece dos modalidades en la primera lo penaliza de una forma menos severa, en la cual con los actuales mecanismos legales, puede ser susceptible de alguna forma de terminación anticipada del proceso, y en la segunda modalidad, se establece una pena más severa porque es contra una persona menor protegiendo los derechos de estos.

3.3.3. ESTUPRO

El delito de estupro es un delito contra la libertad sexual, en el cual existe una gran diferencia de edad entre dos personas, que la legislación penal establece para que se pueda configurar un delito; el autor Lorenzo Morillas Cueva dentro de su trabajo de investigación titulado Delito de Estupro – Incesto, lo establece de la siguiente forma:

¹⁰¹ Código Penal del Estado de México. Art. 273

“La voz estupro es definida gramaticalmente como "acceso carnal del hombre con doncella mayor de 12 años y menor de 23, logrado con abuso de confianza o engaño.”¹⁰²

Se puede entender que una persona adulta a través de engaños y seducciones tiene la capacidad de lograr tener relaciones sexuales con una menor de edad, esto aplica para ambos sexos independientemente de las partes, ya que más adelante la ley penal lo establece al menos de esta forma en México.

3.3.3.1. Noción Legal

El delito de estupro está contemplado dentro del Catálogo de Delitos del Estado de México, en el apartado de delitos contra la libertad sexual de la siguiente forma:

“Artículo 271. Comete delito de estupro quien tenga cópula con una persona mayor de quince años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de seducción. A quien cometa este delito se le impondrán de uno a cinco años de prisión.”¹⁰³

El delito de estupro podrá seguirse e imponer responsabilidad contra el sujeto activo, siempre y cuando sea a través de una querrela de la mujer ofendida, de sus padres o representantes que la ley determina.

¹⁰²Cfr. MORILLAS Cueva Lorenzo, “El delito de Estupro – Incesto. “ Ed. Dialvet, México, 1999, p. 311.

¹⁰³ Código Penal del Estado de México. Art. 271.

3.3.4. ACOSO SEXUAL

El acoso sexual es un delito que atenta contra la libertad sexual de las personas, a veces es muy común que la sociedad lo confunda con el delito que mencionamos anteriormente, el abuso sexual; pero cada uno es diferente aunque también tienen en común la protección de bien jurídico tutelado, en la página de conceptos jurídicos, lo establece de la siguiente forma:

“El delito de acoso sexual castiga la solicitud de favores de naturaleza sexual a otra persona para sí mismo o para terceros. Este hecho ha de producir una situación intimidatoria o humillante dentro del ámbito laboral o docente.”¹⁰⁴

Este delito tiene diversas variantes y maneras de consumar el delito, nuestra legislación penal mexicana lo establece dentro de los diversos códigos penales de las entidades federativas, y ha tomado gran relevancia debido a la gran afectación que se ha producido sobre mujeres.

3.3.4.1. Noción Legal

El Código Penal del Estado de México, establece el delito de Acoso Sexual dentro de la clasificación de delitos contra la libertad sexual, siendo este el bien jurídico tutelado, el cual establece los siguientes apartados:

¹⁰⁴<https://www.conceptosjuridicos.com/acoso-sexual/>

“Artículo 269 Bis. Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.

De igual forma incurre en acoso sexual quien, sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósitos de lujuria o erótico sexual, grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.

Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior.

Comete también el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a cualquier persona, sin su consentimiento, en lugares públicos, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

En estos casos se impondrán penas de un año a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días de multa. Si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se incrementará en un tercio.

Si el sujeto activo del delito es servidor público, además de las penas previstas se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.”¹⁰⁵

¹⁰⁵ Código Penal del Estado de México. Art. 269. BIS.

Este delito tiene una pena de prisión no muy elevada, a pesar de que cuenta con agravantes cuando son cometidos a menores de edad, la legislación penal intenta proteger la libertad sexual de la persona en todos los ámbitos, tanto en su entorno laboral o docente, este delito es muy frecuente en personas vulnerables, que por su circunstancia en la que se encuentra el autor del acoso sexual se aprovecha.

3.4. DELITO DE PELIGRO CONTRA LAS PERSONAS

3.4.1. PELIGRO DE CONTAGIO

El delito de peligro de contagio es un delito que se encuentra establecido dentro la legislación penal de los Estado Unidos Mexicanos, este delito lo definen dentro de la siguiente página de internet como:

“Es la transmisión por contacto inmediato o mediato de una enfermedad específica, desde el individuo enfermo al sano.”¹⁰⁶

Si bien este delito se configura por transmitir una enfermedad a otra que no lo tiene, varea el título en diversos códigos y este a evolucionado con el transcurso del tiempo llegando a establecer el título de delito de peligro de contagio.

¹⁰⁶<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2451/2708>

3.4.1.1. Noción Legal

El delito de peligro de contagio lo encontramos dentro de la legislación penal local, en el Código Penal del Estado de México de la siguiente forma:

“Artículo 252. A quien sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio a otro, por cualquier medio de transmisión, se le aplicará una pena de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.

En este delito sólo se procederá por querrela del ofendido.”

Este delito, nuestro sistema penal mexicano, lo establece con una pena de prisión no muy alta y solo procederá para su investigación por parte del ministerio público por querrela que presenté el ofendido.

3.4.2. ABANDONO DE INCAPAZ

El delito de abandono de incapaz es un tema que se deriva de una obligación de una persona hacia otra, del cuidado que depende una de la otra; el licenciado Saúl García establece dentro de su trabajo de investigación al abandono de incapaz de la siguiente forma:

“Abandono injustificado de tal deber, entendido el concepto abandono en un aspecto material, como la privación a otro de los

medios de subsistencia, y en el aspecto incorpóreo en tanto que el incumplimiento puede darse por el sujeto activo desde la lejanía, sin que sea necesaria su corporal presencia.”¹⁰⁷

Este delito se presenta mucho dentro del núcleo familiar, en los cuales ya sean los ascendientes o descendientes, abandona alguno de estos al otro, estando en una situación, en el cual no se puede valer por sí mismo, como consecuencia deja a una en estado de víctima por las condiciones o capacidad en la que se encuentra dicha persona, configurando el delito de abandono.

3.4.2.1. Noción Legal

El delito de abandono de incapaz, es un delito que se encuentra regulado y establecido en el Código Penal del Estado de México:

“Artículo 254. Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y treinta a trescientos días multa, o trabajo a favor de la comunidad, perdiendo además los derechos inherentes a la patria potestad, custodia o tutela, si fuere ascendiente o tutor del ofendido, así como del derecho a heredar si estuviere en aptitud legal para ello.

No incurre en este delito la mujer que haya solicitado mantener en secreto su identidad en el momento del parto y la reserva sobre el

¹⁰⁷Pdf. “Criterios sobre el delito de Abandono de Personas.” Saúl García Corona, México, p. 14.

nacimiento, conforme a lo establecido en la ley que regula la materia.

No incurre en este delito la mujer que dé en adopción, en los términos de las leyes y tratados en la materia, y haya solicitado mantener en secreto su identidad en el momento del parto y la reserva sobre el nacimiento.”¹⁰⁸

Este delito generaliza dentro de nuestro Código Penal del Estado de México, que cualquier persona que no pueda valerse por sí misma es víctima de esta conducta típica, como lo puede ser un menor de edad o bien una mayor de edad, pero con condiciones diferentes que no le permitan desarrollarse por sí solos, es un delito que no rebasa los cinco años de prisión, por lo cual se puede llevar a cabo una solución alterna del procedimiento.

3.4.3. OMISIÓN DE AUXILIO Y LESIONADOS

El delito de omisión de auxilio es un delito consistente en la omisión por parte de una persona a otra que se encuentra en situación de gravedad; el autor Mezger lo define de la siguiente manera:

“Se castiga el no hacer de la acción esperada y exigida como tal, no siendo necesario un resultado material.”¹⁰⁹

¹⁰⁸ Código Penal del Estado de México. Art. 254.

¹⁰⁹ Cfr. CARDENAS Félix Rodolfo, “Derecho Penal.” Ed. Alemana, México, 1990, p. 118.

Este delito a diferencia de otros se consume con el no hacer una acción que debería realizar por cuestión de la situación en la que se encuentra una persona, dentro de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra penalizado este delito, una característica importante de esta conducta típica, es el estado de peligro y gravedad manifiesto de un ser humano y la usencia de socorro de la otra.

3.4.3.1. Noción Legal

En la legislación penal mexicana, se encuentra el delito de Omisión de Auxilio, de manera general como para lesionados que se encuentra por causa de un incidente vehicular, específicamente en el Código Penal del Estado de México de la siguiente forma:

“Artículo 255. Al conductor de un vehículo cualquiera o jinete que deje en estado de abandono, sin prestarle ni facilitarle asistencia a la persona a quien lesionó sin dolo, o dejare de avisar inmediatamente a la autoridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.”¹¹⁰

“Artículo 256.- Al que omita auxiliar a una persona que por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno, o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo, no diere inmediato aviso a la autoridad, se le impondrán de tres a seis meses de prisión y de treinta a sesenta días multa.”¹¹¹

¹¹⁰ Código Penal del Estado de México. Art. 255.

¹¹¹ Código Penal del Estado de México. Art. 256.

Nuestro catálogo de delitos, lo establece en dos artículos en los cuales se produce el delito de omisión de auxilio, el primero se presenta cuando ocurre un accidente automovilístico y no se le presta ayuda al o los lesionados y el segundo que omita auxiliar a una persona en la cual exista peligro, estos dos independientemente de lo que pueda ocurrir posteriormente, aunque agravándose la pena si el peligro o amenaza de daño a la víctima se configura.

CAPÍTULO CUARTO

ADICIÓN AL ARTÍCULO 201, FRACCIÓN PRIMERA, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES A EFECTO DE QUE EL IMPUTADO PUEDA SOLICITAR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

4.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El procedimiento abreviado se encuentra fundamentado en el código nacional de procedimientos penales, como una forma de terminación anticipada del procedimiento, esta figura jurídica nos da la posibilidad de ahorrar etapas procesales que se presentan en el juicio ordinario, así como agilizar la impartición de justicia siempre y cuando el Ministerio Público lo solicite acompañado de su acusación y de los datos de prueba sustentados; el imputado tiene la facultad de decidir si renuncia al juicio oral y se somete al procedimiento abreviado aceptando su responsabilidad por el delito que se le imputa y ser sentenciado con base a los medios de convicción que el fiscal va a formular en su acusación, el problema se presenta cuando existen todos estos requisitos de procedencia, pero el fiscal no solicita el procedimiento abreviado.

La legislación penal, le da el derecho al victimario de decidir si es su voluntad aceptar esta forma jurídica, más no solicitar la misma, una vez que el Ministerio Público realice la solicitud y que no existe oposición fundada y motivada de la víctima u ofendido esta situación legal se realiza, esto nos lleva a que es decisión autónoma de querer o no solicitar el procedimiento abreviado por parte del Ministerio Público, nuestro sistema procesal penal ha evolucionado los últimos años y es necesario darle utilidad a estos mecanismos cuando la situación lo amerite. En la actualidad se han presentado asuntos en los cuales por su relevancia en la sociedad o impacto social, el

fiscal no autoriza esta forma de terminación anticipada del proceso, a pesar de que cuenta con todos los requisitos, no es posible que el Juez realice la verificación y determinar si es aplicable, lo que ocasiona llevar a cabo un procedimiento ordinario, el cual implica más tiempo y descongestionamiento del sistema de aplicación de justicia.

Cabe mencionar que de acuerdo al Artículo 20, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado de los principios generales, en la Fracción V, establece la Igualdad Procesal que tienen las partes para sostener la acusación y defensa, así como el Artículo 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales, principios que se relacionan a su vez con los diversos de igualdad ante la ley y entre las partes respectivamente, este principio de igualdad procesal refiere esencialmente a que las partes tendrán los mismos derechos e idénticas expectativas, posibilidades y cargas procesales, que deriva a su vez de la regla general de igualdad de los sujetos ante la ley, la cual exige la supresión de cualquier tipo de discriminación, es decir la igualdad entre todas las personas en cuanto a derechos fundamentales.

En estos términos las partes procesales que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y oportunidades sobre la base de equidad en el ejercicio de sus derechos, previstos en la Constitución Federal, Tratados Internacionales y Leyes que de ellos emanen, de manera que no se puede privilegiar a un sujeto en el debate con algún acto procesal que le proporcione una ventaja, pues de ser así se vulneraría el principio de mérito; ahora bien esto va relacionado con mi tema principal ya que como mencione, el Representante Social, es el único que puede solicitar el procedimiento abreviado a lo cual concluyo que el medio procesal que es permitido para una parte evidentemente es que también debe estar permitido para la otra, lo cual estimo es el sustento de mi trabajo de investigación.

4.2. EXPOSICIÓN DE CASOS PRÁCTICOS

Un hecho delictivo que llamo mucho la atención en nuestro país, fue el feminicidio de una maestra de la Universidad Autónoma del Estado de México, a continuación, mencionaré los hechos ocurridos, ya que se encuentra en un claro ejemplo de lo que se establecerá en mi propuesta y que tiene relación con mi investigación.

“Toluca, Estado de México, el 9 de Diciembre del año pasado se presentó un feminicidio, en contra de Sonia Pérez, una Maestra de Danza que laboraba en la Universidad Autónoma del Estado de México, Edgar “N” su ex pareja fue el responsable de dicho crimen, él también trabaja dentro de la Institución Académica, el victimario confeso al Ministerio público que el día de los hechos a las 6:30 de la mañana, le llamó a la mujer para preguntarle si pasaba por ella y sus hijas, pero ella fue cortante y le contestó que no; por la tarde, fue a la comida de la Secretaría de Cultura y ahí la vio entrar con un hombre llamado Marco Aurelio, sin especificar quien era, ya dentro de la reunión, trató de sentarse en una mesa donde la tuviera a la vista y observó que el hombre le murmuraba y que pasó su brazo por el respaldo de la silla, luego la invitó a bailar; a lo que el victimario menciona, que sintió como un balde agua, al salir recogió su auto y fue hacia el Teatro de los Jaguares, entró a los camerinos y Sonia ya estaba ahí, una vez que Edgar entra empiezan discutir y ella le pidió que se alejara o comenzaría a gritar, fue entonces que él la estranguló, luego la sentó en la taza del baño y se fue, regresó más tarde, simuló que iba por su celular y dijo que sintió en el estómago un vacío, como si fuera hambre y al abandonar el recinto fue por pizza. Llegó a su casa, comió, se durmió, despertó y trató de

matarse con una navaja de bolsillo, después fue hacia el Ministerio Público para confesar su crimen. El fiscal de la entidad, Alejandro Gómez, explicó que la víctima realizaba, junto con su exesposo, los preparativos para una obra de teatro dentro del plantel, la cual se canceló. “No se lleva a cabo la obra, sale el esposo, pero la maestra nunca salió”, explicó ante medios de comunicación el 11 de diciembre. La violencia que ejercía Édgar, el exesposo de Sonia Pérez Rodea, la maestra de danza de la UAEMéx, era evidente en todos los espacios laborales donde se desempeñó desde hace años, confirmaron al menos cuatro de sus compañeros de trabajo y los familiares de la víctima de feminicidio durante su declaración al Ministerio Público. También apuntó que Pérez Rodea había presentado una denuncia contra su expareja por violencia familiar. Incluso, detalló el fiscal, el último antecedente ocurrió en los últimos días de noviembre pasado. El feminicidio de Sonia provocó que alumnas tomaran la rectoría de universidad como protesta y realizaran pintas al interior exigiendo justicia para su maestra. En respuesta, el abogado general de la UAEM, Raúl Ortiz, argumentó que la universidad ha castigado la violencia de género, al destituir a 16 profesores, más tres casos que están en revisión. Este feminicidio reunía todos los requisitos para poder llevarse a cabo el procedimiento abreviado, el cual no fue considerado y se llevó mediante un juicio oral; incluso Edgar argumento su arrepentimiento ante el representate social, solicitando este mecanismo y aceptando su responsabilidad a lo cual se hizo caso omiso de esta petición al victimario.”

Este feminicidio contra la maestra de Danza en la Universidad Autónoma del Estado de México, causo un impacto social muy significativo tanto a nivel interno como externo, derivado de los actos de violencia que se presenta en nuestro país y la cantidad de feminicidios que ocurren diariamente en México, si bien fue un crimen pasional el ex esposo de la maestra se terminó entregando con las autoridades correspondientes, esta relevancia social sobre este delito en especial y las protestas realizadas por estudiantes de la universidad, donde fue privada de la vida causo en la práctica, así como considero muchos casos similares, que el fiscal tomara la decisión de no solicitar el procedimiento abreviado, incluso a pesar de existir pruebas contundentes, las cuales eran muy importantes para asumir la responsabilidad de este feminicida, el victimario acepto su arrepentimiento y su responsabilidad por privar de la vida a su ex esposa, incluso ya existía una investigación de violencia familiar contra este sujeto anteriormente, esta es una situación que refleja que este mecanismo de terminación anticipada del proceso no se utiliza en todos los casos, que son procedentes y que el Ministerio Público es el único sujeto dentro del procedimiento penal con esta facultad.

4.3. Opinión de Expertos en la Materia

El Doctor en Derecho y Juez de Control en Tenango del Valle México, Edgar Garay, me dio su opinión y una perspectiva sobre mi tema de investigación, considerando dos posturas importantes en el problema planteado, para así darnos una idea de lo que se puede considerar dependiendo cada una de ellas:

Edgar Garay Juez de Control en Tenango del Valle:

Una postura estima que atendiendo al principio de igualdad ante la ley y el de igualdad procesal en el sistema penal acusatorio, el medio procesal que es permitido para una parte evidentemente es que también debe estar permitido para la otra, lo cual estimo es el sustento de tu trabajo, por lo que si decides realizarlo, te sugiero que tomes como sustento fundamental estos dos principios, el primero de la Constitución y el segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Otra postura estima que el procedimiento abreviado como tal, solo está considerado para el órgano acusador, porque es una figura procesal que ya implica una sentencia condenatoria y por tanto no está a la aptitud de las partes, esta concepción la contempla el sistema acusatorio puro que deviene de otros ordenamientos jurídicos de otros países.

Por lo que, si decides realizar tu trabajo en base a la primera postura, además de sustentarlo entre otras cosas en los dos principios que te referí, deberás conocer la segunda postura también para en su caso encontrar las razones de sustento de tu trabajo y defender tu postura.

Ahora bien tomando en consideración lo que refiere el Juez Edgar Garay, mi trabajo debo sustentarlo en consideración con los principios de igualdad ante la ley e igualdad procesal fundamentados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, si bien existe una segunda postura la cual es importante conocer, esta se basa al Procedimiento

Abreviado, como figura procesal que implica una sentencia, lo cual por eso solo es considerado para el órgano acusador la facultad de solicitar la forma de terminación anticipada del proceso.

4.4. Propuesta Legal

Nuestra legislación penal como lo establecí anteriormente, hace mención de los requisitos de procedencia de nuestro tema principal, nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales en su Artículo 201, se encuentra redactado de la siguiente manera:

LIBRO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO

TÍTULO I

SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN

ANTICIPADA

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los

hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;

II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada, y

III. Que el imputado:

a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;

b) Expresamente renuncie al juicio oral;

c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;

d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;

e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.

Ahora propongo, que el Artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales en su fracción Primera quede de esta forma:

LIBRO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO

TÍTULO I

SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN

ANTICIPADA

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;

El imputado podrá solicitar el procedimiento abreviado, en la misma oportunidad que se ha fijado para el Ministerio Público, en la presente fracción; únicamente con su sola manifestación y dando cumplimiento a las fracciones siguientes de este artículo.

Con esta propuesta establezco la Adición de un párrafo al Artículo 201 fracción Primera, dentro de los requisitos de procedencia del Procedimiento Abreviado, establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales son sometidos a consideración del Juez, en su fracción Primera párrafo segundo, le es otorgada la facultad y el derecho dentro del procedimiento penal al imputado para que pueda solicitar el Procedimiento Abreviado cuando reúna los requisitos establecidos en el código adjetivo y de igual forma hacer valer el principio de igualdad Procesal entre las partes establecido y relacionado en los Artículos 10 y 11 del Código Nacional, así como el Artículo 20 Inciso A Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dando así una solución a los problemas planteados con anterioridad, y la facultad al imputado para que no tenga que esperar la solicitud de

terminación anticipada del proceso por parte del Ministerio Público, si no el solicitarlo directamente ante el Juez para su verificación.

CONCLUSIONES

Primera: A lo largo de la historia nuestro sistema penal ha evolucionado en un sentido positivo, nuestras costumbres y leyes se han modificado protegiendo la integridad física y mental del ser humano, es importante conocer las bases del derecho penal de una forma general para toda persona que se encuentre en el ámbito legal y así aplicarlo de la mejor manera.

Segunda: Es de gran relevancia conocer las bases de nuestra materia penal, y sobre todo entender lo que la ley tiene contemplado dentro de una legislación para poder juzgarlo de la forma en que se debe, es necesario comprender los aspectos materiales de un modo específico que afectan al derecho penal y dar respuesta a cuestiones en las cuales surgen incoherencias o problemáticas como la de mi tema principal.

Tercera: La teoría del delito es un conjunto de pasos la cual se va conformando por conceptos básicos y elementos esenciales comunes, a todas las formas de conductas antisociales, a su vez es importante conocer las ciencias auxiliares de la materia penal como lo es la criminalística o la criminología que son pilares fundamentales dentro de una buena investigación.

Cuarta: Dentro de esta ciencia penal, la teoría se encarga de analizar cuáles son los elementos o características que deben presentarse en una conducta criminal y sus componentes necesarios para que se pueda o no configurar un delito, aplicando los conocimientos en las materias relacionadas con esta rama del derecho.

Quinta: Nuestra legislación penal tiene como objetivo proteger el bien jurídico de sus ciudadanos, cuando se ve afectada la esfera personal de un individuo se configura un delito y es castigado como tal imponiendo una pena o medida de seguridad la cual sea proporcionable al daño causado.

Sexta: Los elementos para poder atribuir un delito, es que exista una conducta típica, antijurídica, culpable y punible, ya en su comisión se plantean diferentes comportamientos y situaciones en cuanto a su forma de actuación, las cuales agravan la pena o bien reducen, dependiendo el tipo de delito y su ámbito de aplicación.

Séptima: El procedimiento abreviado es una forma de terminación anticipada del proceso que se debe de aplicar en todos los casos de procedencia sin limitación alguna, estableciendo en nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales la facultad al imputado de solicitarlo y someterlo a consideración del juez para su aprobación.

Octava: En virtud de lo manifestado en las conclusiones que anteceden, se propone la Adición de un párrafo al Artículo 201 Fracción Primera del Código Nacional de Procedimientos Penales, en cuanto a los requisitos de procedencia del procedimiento abreviado, en los términos propuestos en el Capítulo Cuarto de este trabajo.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A) Bibliográficas

CARDENAS Félix Rodolfo, “Derecho Penal”, Ed. Alemana, México, 1990.

CARRANCA y Trujillo, “Derecho Penal”, Ed. Porrúa, México, 1971.

CASTRO Medina Ana Israel, Alvarado Martínez Francisco Carrillo Cuñier, “Accidentes de Tránsito Terrestre”, Ed. Porrúa, México, 1998.

CENICEROS. José Ángel y Garrido, Luis, “La Ley Penal Mexicana”, Ed. Porrúa, México, 1934.

CEPEDA Morado Elías Gerardo, “El procedimiento Abreviado en el Sistema Jurídico Mexicano,” Ed. C.E. Poder Judicial del Estado de Nuevo león, México, 2016.

GARCIA Ramírez, “Derecho Penal”, Ed. Porrúa, México, 1965.

GONZÁLEZ de la Vega Francisco, “Derecho Penal Mexicano,” Ed. Porrúa, México, 1935.

MORENO González, Luis R, “Manual de Introducción a la Criminalística,” Ed. Porrúa, México, 1982.

MORENO González Rafael, “Balística Forense,” Ed. Porrúa, México, 1986.

MORILLAS Cueva Lorenzo, “El delito de Estupro – Incesto,” Ed. Dialvet, México, 1999.

MUÑOZ Conde Francisco, “Derecho Penal,” Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1996.

MUÑOZ Jorge, “El derecho penal del Estado Democrático”, Ed.Lrs, Madrid, 1983.

PATITO José Ángel, “Medicina Legal”, Ed. Centro Norte, Argentina Buenos Aires, 2000.

RICO M Gerardo, Diego de Anda, "La Fotografía Forense en la Peritación Legal", Ed. Trillas, México, 1991.

RODRÍGUEZ Manzanera Luis, "Criminología", Ed. Porrúa, México, 1981.

TRUJILLO Arriaga Salvador, "El Estudio Científico de la Dactiloscopia", Ed. Limusa, México, 2000.

VELA Treviño "Culpabilidad e Inculpabilidad, Teoría del Delito", Ed. Trillas, México, 1973.

VILLALOBOS Ignacio, "Derecho Penal", Ed. Porrúa, México, 1983.

B) Hermerograficas

Estudiantes." Muñoz Almaguer ML. Ed. Univ. Guadalajara, México, 2018.

Fernández de León G, "Diccionario Jurídico." L: C.E, 3ª. Ed. Buenos Aires, Contabilidad Moderna, 1972.

Revista de estudios de la Justicia, Autoría y Participación, Miguel Díaz y García Condello, N°10 año 2008.

Revista Jurídica Jalisciense "La Política Penal Legislativa en México", Jalisco, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, año 2, núm. 3 mayo de 1992, Leyes Penales Mexicanas.

Gaceta Internacional de Ciencias Forenses "Prevalencia del Patrón Dactilar en los Dermatoglifos

Gramática. "Principios de Defensa Social." Madrid, Ed. Montecorvo, S. A., 1974.

Plan Nacional de Desarrollo (PND) del año 2007 – 2012 y el PND 2013-2018 dan pautas para definir grupos vulnerables de dicha manera.

C) Informáticas

PDF. “Reconstrucción de hechos de tránsito.” Ing. Jorge Arturo Ruiz Ramos, Jefe Sección de Ingeniería Forense, Departamento de Ciencias Forenses, Organismo de Investigación Judicial, Ciudad Judicial San Joaquín de Flores, Heredia, Costa Rica.

PDF. “Prevalencia del Patrón Dactilar en los Dermatoglifos.” de Estudiantes Universitarios de Jalisco, México, Muñoz Almaguer ML.

Pdf. “Balística forense.” Fabián Sergio Moyano, Mendoza, Argentina.

Pdf. “Balística Forense.” Héctor Darío Castro Cabrera, Colombia.

Pdf. “Aspectos Médicos Forenses de las Heridas por Arma Blancas.” Boletín Galeano de Medicina Legal Forense, Joaquín Lucena Romero, España.

Pdf. “Lesiones Producidas por Arma Blanca: Lesiones, Diagnostico y problemas Medico-Legales.” Albarrán M.E. Sánchez J. A.

Pdf. “Fotografía Forense.” Erika Patricia Salazar García, México.

Pdf. “Importancia de la Medicina Legal en la Practica Forense.” Ismael García Garduza, México.

Pdf. “Definición de Homicidio.” Luis Cova García, Aciepol, México.

Pdf. “Feminicidios e impunidad.” Centro de Encuentro Cultural, Chejter Silvia, Argentina, 2005.

Pdf. “Manual de Derecho Penal.” José Hurtado Pozo, Lima, 1994.

Pdf. “El abuso de Confianza y el Peculado.” Jorge Arturo Abelló Gual, Colombia, 2010.

Pdf. “El Fraude, Instituto de Investigación Jurídica.” Jesús Zamora Pierce, México, 2006.

Pdf. “Clasificación del Daño, la reparación integral y su alcance en el proyecto de vida.” Jorge Sergio Arriaga Martínez, México, 2019.

Pdf. “Comprender y abordar violencia contra mujeres.” Claudia García Moreno, Alessandra Guedes, Wendy Kenerr, México, 2013.

Pdf. “Criterios sobre el delito de Abandono de Personas.” Saúl García Corona, México.

Zavala, J “El procedimiento Abreviado” en revista jurídica en línea, <http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/>

<https://dle.rae.es/robo>

<https://definicionlegal.blogspot.com/2012/10/delito-de-despojo.html>

<https://www.conceptosjuridicos.com/mx/abuso-sexual/>

<https://www.conceptosjuridicos.com/acoso-sexual/>

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2451/2708>

D) Legislativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Nacional de Procedimientos Penales

Código Penal Federal

Código Penal del Estado de México

Código Penal de la Ciudad de México

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Abrogado